

91  
205



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL AMBITO INTERNACIONAL SU RELACION CON MEXICO.

### T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
LEONEL BELLO NAVA

MEXICO

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
EXAMENES



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

P.

INTRDUCION. . . . .	1
CAPITULO I	
CONCEPTUACIONES. . . . .	1
1.1. DEL DERECHO INTERNACIONAL. . .	2
1.1.1. EL PUBLICO Y SU NATURALEZA . .	8
1.1.2. COMPETENCIA DEL PRIVADO. . . .	12
1.2. LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU DEFINICION. . . . .	16
1.2.1. EN EL AMBITO INTERNACIONAL . .	26
1.2.2. SU CONCEPTO NACIONAL. . . . .	31
1.3. ALCANCE NORMATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. . . . .	35
1.4. APLICACION DE LOS TRATADOS EN MEXICO.	
CAPITULO II	
LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL - TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. . . .	47
2.1. SUS ANTECEDENTES. . . . .	48
2.2. FUNCIONAMIENTO. . . . .	53
2.3. LAS NACIONES UNIDAS COMO ORGANISMO PRINCIPAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO	60
2.4. SUS RESOLUCIONES Y CONFERENCIAS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL. .	67

CAPITULO III

PRINCIPIOS JURIDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTERNACIONAL. . . . .	72
3.1. MEJORES CONDICIONES DE AMBIENTE EN EL TRABAJO. . . . .	74
3.2. FOMENTO Y PLANIFICACION DEL EMPLEO. . . . .	76
3.3. DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS. . . . .	79
3.4. INSTITUCIONES SOCIALES. . . . .	85
3.5. LA SEGURIDAD SOCIAL EN TRABAJOS ESPECIALES. . . . .	93

CAPITULO IV

MEXICO Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL. . . . .	98
4.1. LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. . . . .	99
4.2. CONVENIOS O.I.T. SOBRE SEGURIDAD SOCIAL. . . . .	108
4.2.1. CONVENIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. . . . .	110
4.2.2. CONVENIO RELATIVO A LA IGUALDAD DE TRATO DE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. . . . .	118
4.2.3. CONVENIO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y EL AMBIENTE DEL TRABAJO. . . . .	124
4.2.4. CONVENIO SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS TRABAJOS PORTUARIOS. . . . .	133

4.2.5. CONVENIO RELATIVO A LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE TRABAJADORES EXTRANJEROS Y NACIONALES EN MATERIA DE INDEMNIZACION POR ACCIDENTES DE TRABAJO. . . . .	141
4.3. LOS PRINCIPIOS PRESENTE A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. . . . .	143
CONCLUSIONES. . . . .	147
BIBLIOGRAFIA. . . . .	151

## INTRODUCCION

En este estudio se intenta hacer un ligero análisis respecto de la seguridad social en el ámbito internacional y cómo ésta va a influir en el Estado Mexicano.

En un principio, se establecen ciertas --conceptuaciones que nos ayudarán a establecer ciertos conceptos que se buscan en nuestro trabajo, principalmente el contenido de la seguridad social.

Por otro lado, debemos pensar como la Organización Internacional del Trabajo, va a intervenir en la prosecución y el establecimiento de normas que permitan a la comunidad internacional tener cierto parámetro de derecho a través del cual la seguridad social pueda ser accesible en todo el ámbito internacional.

Asimismo, y dentro del seno de lo que es la Organización Internacional del Trabajo, observaremos la exigencia sobre las condiciones y mejoras en el ambiente de trabajo, luego el fomento y planificación del empleo, el desarrollo de los recursos humanos, y en general el establecimiento de instituciones sociales en el mundo.

Así, y al final de nuestro trabajo, ofreceremos un breve análisis de algunos convenios, a efecto de observar la manera de como se está tratando a la seguridad social en el ámbito internacional, y como los estatutos van estableciéndose, para el efecto de normar las relaciones entre los Estados, y el ofrecimiento de la seguridad social para los trabajadores que por alguna razón tienen que cruzar sus fronteras para encontrar su trabajo.

## CAPITULO PRIMERO

## CONCEPTUACIONES

No cabe duda que uno de los grandes derechos que la población internacional ha luchado por ello, es no solo el de la Seguridad Social, sino en general todo el derecho social.

Para poder analizar debidamente lo que es la Seguridad Social en el ámbito internacional y como México se relaciona, vamos a establecer diversas conceptualizaciones, que nos ayudaran a ubicar el tema general.

Así, ubicaremos al Derecho Internacional en sus dos ramas tanto Público como Privado.

Luego veremos a la Seguridad Social en su definición, en donde hablaremos también del Derecho Social y su evolución en el ámbito internacional y en nuestro país.

Luego, estableceremos el alcance normativo del Derecho Internacional; y como éste no llega a encontrar un

principio de coercibilidad que le permita desarrollarse y hacer ejecutable la negociación internacional de una manera coercitiva.

Por último, y en virtud de que la Seguridad Social en el ámbito internacional la estableceremos en relación con México, consideramos necesario hablar de los principios señalados por la Conferencia Interamericana sobre la Seguridad Social, de la aplicación de los Tratados y en general, de todo el Derecho Internacional en México.

#### 1.1.-DEL DERECHO INTERNACIONAL

El Derecho Internacional, tanto público como Privado, va a establecer normas de conducta tanto para el Estado en general, como para los individuos que cruzan la frontera y llegan a un país distinto de su nacionalidad.

Este derecho, como su nomenclatura lo establece, se realiza inter, entre-naciones; lo que quiere decir que el Estado una vez configurado, va a cerrar sus fronteras, y a su vez, le dará la nacionalidad a los elementos o sujetos que componen dicho Estado.

Para explicar bien estas situaciones, con



sideramos hacer algunas concepciones de lo que la Teoría del Estado nos pueda proporcionar, a efecto de fundamentar nuestro dicho.

Así, respecto del surgimiento del Estado moderno, y de estructuras democráticas, el maestro Ignacio Burgoa, nos dice: "En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la Población, el Territorio, el Poder Soberano y el Orden Jurídico fundamental, manifestándose los segundos en el Poder Público y en el Gobierno." (1)

Nótese como el maestro Burgoa, nos habla de la configuración de uno de los sujetos más importantes del Derecho Internacional, que es el Estado.

Dentro del Estado convergen elementos constitutivos como son en un principio la Población, el Territorio y el Gobierno que en un momento determinado, dará y ejercerá el poder público, a efecto de que dicha sociedad pueda vivir organizada.

(1) BURGOA IGNACIO; "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"; México, Editorial Porrúa, S.A., Séptima Edición, 1989, p. 97

El maestro Francisco Porrúa Pérez, cuando nos habla de la población, nos establece concepciones, y hace -- una distinción en lo que se refiere a la población en el pueblo, y esto nos ha parecido importante, debido al efecto que va a tener - respecto de la soberanía.

Dicho maestro establece: "En cuanto al concepto de población se utiliza para designar un conjunto de hombres en un sentido aritmético, es el número de habitantes de un Estado.

Pueblo es más restringido, se usa este vocablo para designar aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos, es decir; el concepto del pueblo tiene una característica distintiva; el tener este ingrediente jurídico. Este concepto de pueblo referido a ese matiz jurídico lo encontramos desde el Derecho Romano. El pueblo romano estaba integrado por los ciudadanos romanos; y así encontramos la expresión el pueblo romano y el senado romano.

La nacionalidad es un determinado carácter o conjunto de características que afectan a un grupo de individuos haciéndolos afines, es decir, dándoles homogeneidad, y para ello la nacionalidad aproxima a los individuos que tienen esas características afines y lo distingue de los grupos extranjeros que tienen - otros signos peculiares.." (2)

---

(2) PORRUA PEREZ FRANCISCO; "Teoría del Estado", México, Editorial Porrúa, S.A. 2a. Ed., 1988, P. 263

Tenemos como consecuencia de lo anterior, que en la formación del Estado, intervienen elementos tan esenciales, como son sus pobladores, y éstos, en un momento determinado -- han de asentarse en una porción geográfica llamada territorio.

El maestro Andrés Serra Rojas al hablar-- nos del territorio, nos dice: "Una comunidad es un grupo social -- coherente unido por fuertes lazos de solidaridad, que exige una porción geográfica en la que se desenvuelve la vida de relación. Los factores geográficos como el suelo, el clima, la topografía del terreno, las regiones montañosas, la naturaleza de su suelo, las praderas y bosques, los litorales marítimos, las tierras frías y calientes, las llanuras o desiertos ejercen una influencia determinante sobre la vida social, sobre todo, cuando el grupo se hace sedentario, permanece estable y se fija en un lugar determinado.

Las fronteras son las delimitaciones territoriales, naturales o artificiales, de un Estado o de cualquier otra forma política. Las fronteras naturales son los mares, ríos y montañas entre los países o los signos materiales que precisan los límites como los monumentos, mojeneras, zanjas, etc.

Las fronteras de un Estado se demarcan -- por medio de Tratados Internacionales y las Convenciones sobre arreglos de límites, cuando colindan con otro Estado, o en general en --

su propia Constitución y las leyes que fijan las características de esas fronteras. Históricamente es un concepto relativamente moderno, acrecentado por la lucha de los pueblos. Las fronteras son un medio para caracterizar la personalidad de Estado." (3)

Una vez que el pueblo ha luchado por cierto territorio, y éste ha encontrado sus límites frente al territorio de otros pueblos se establecerá un gobierno que sea el representativo del pueblo, y que detente la personalidad jurídica internacional del Estado.

Así, tenemos que esta idea de representatividad, surge necesariamente la democracia moderna.

De estas circunstancias nos habla el maestro Héctor González Uribe con las siguientes palabras: "El gobierno representativo, concepto que está estrechamente emparentado con el régimen representativo, aunque son diferentes; entre el régimen representativo y el gobierno representativo: en el primero sólo se produce un movimiento de ideas en virtud del cual los gobernantes, cualquiera que sean, se consideran y son considerados como representantes del Estado y de la Nación, mientras que en el segundo, la idea de representación engendra una organización electoral que permite a la Nación dar una investidura a los representantes, con fines de garantía y control.

(3) SERRA ROJAS, ANDRÉS. "CIENCIA POLITICA", México, Editorial Porrúa S.A., 9a. Ed., p.p. 329 a 331

El gobierno representativo supone, pues, - la premisa o antecedente de una determinada organización electoral, sino para la designación de todos los representantes del Estado, si por lo menos la de los miembros de las Cámaras Legislativas. Y la idea está en la base de la organización electoral, no es tanto de la representación como la de la libertad política y soberanía nacional, porque solo así se puede dar al pueblo la intervención en el ejercicio de los poderes gubernamentales que reclama el régimen democrático." (4)

Es muy claro tener presente como la sociedad para poder convivir, debe de tener un derecho que le dé esa organización; y por supuesto debe de tener órganos de gobierno con el poder suficiente, para establecer el derecho entre las partes, de manera coercible, efectiva, constriñendo la voluntad de quien es infractor del derecho, y ha sido oído y vencido en juicio.

Así, tenemos que la reunión de todos estos elementos, bajo el concepto del gobierno del pueblo, nos va a dar un ente o Estado soberano; el cual no acepta otro poder arriba de él mismo.

Esta es la base de las relaciones internacionales entre los Estados, esto es; que la igualdad jurídica y soberana de cada uno de los Estados, los pondrá en las mismas condiciones de negociación, de un Estado pequeño como podría ser Haití -

(4) GONZÁLEZ URIBE, HECTOR; "Teoría Política", México, Editorial Porrúa S.A., 6a. Ed., 1987, p. 390

frente a un poderoso como podría ser los Estados Unidos de América.

La igualdad soberana de los Estados, es una ficción jurídica, que equilibra las relaciones de poder; y en tal función, la negociación jurídica internacional se dá; así, para hablar del Derecho Internacional, se requiere en principio, hablar de la configuración del Estado, el cual como heroes establecido, parte de la idea de la conjunción de sus elementos, un órgano representativo, fronteras que limitan su territorio y una vez unidos esos elementos, tendrá igualdad soberana frente a otros antes de igual naturaleza, aunque su territorio sea más extenso o más reducido.

#### 1.1.1.-EL PÚBLICO Y SU NATURALEZA

El Derecho Internacional Público, va a establecer normas jurídicas, por las cuales, los Estados, van a intentar llevar a cabo la negociación jurídica Internacional.

Ya digimos que la base de las relaciones, es sin duda la igualdad jurídica de los Estados, y es en realidad, esa base, la cual le dará el Derecho Internacional Público, no solamente su definición, sino los sujetos materia del mismo.

El maestro Seara Vazquez, cuando nos habla de la definición del Derecho Internacional Público nos dice: -

"El Derecho Internacional Público, es el concepto normativo designado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales.

Tradicionalmente se había hablado de Estados, en lugar de sujetos internacionales y ello era explicable cuando los Estados, eran los sujetos únicos dignos de consideración; - sin embargo, hoy ya no es así, y las organizaciones internacionales las van desplazando. No se puede, entonces, hablar de Estados como los únicos sujetos de Derecho Internacional, sino que es más exacto hablar de sujetos internacionales, procediendo luego a delimitar dicho término. El mismo nombre de la materia ofrece distintos variantes, a lo largo de la historia, e incluso en el momento actual. -- Así, a veces se le ha designado y todavía se hace, como Derecho de Gentes, que viene del Jus Gentium romano, término ambiguo, que no respondía con exactitud a lo que hoy se entiende como Derecho Internacional; en algunas ocasiones el Jus Gentium era sustituido por el Jus Intergentes. El término alemán *Bolkerrecht*, refleja todavía - esta tendencia.

El Derecho Internacional es una Ciencia - eminentemente jurídica, y debe de ser diferenciada de otras que tienen por objeto también el estudio de las relaciones internacionales pero desde ángulos diferentes.." (5)

Nótense claramente como el Derecho Interna

(5) SEARA VAZQUEZ, KCESTO, "Derecho Internacional Público", México Editorial Porrúa S.A., 5a. Ed., 1976, p.p. 23 y 24

cional Público, está basado en la normatividad; esta normatividad, - va a presuponer un conjunto de reglas que deben de ser respetadas - por los Estados.

En tal concepto, que este Derecho Interna - cional Público, va a tener como sujetos a quienes va dirigido, en - un principio a los Estados, en segundo lugar a los órganos interna - cionales.

En tal forma que en sus relaciones de ne - gociación de los Estados, se van estableciendo parámetros de conduc - ta a seguir.

Así, el poder de cada uno de estos Esta - dos, y organismos internacionales, van a estar sino limitados cuan - do menos normatizados, por reglas de carácter internacional.

Ahora bien, otras de las ideas que son - normas generales del Derecho Internacional Público es la llamada - norma Pacta Sunt Servanda. De la cual, el maestro César Sepúlveda - nos habla con las siguientes palabras:

"Cuando se percataron los autores positi - vistas modernos de los grandes defectos de la tesis de la voluntad - colectiva y la de la autolimitación, porque no se podía explicar - correctamente con ellas el funcionamiento del Derecho Internacio - nal, y cuando recalcaron que cualquier postura que pretenda descan - sar en la voluntad de los Estados es precaria, porque esta voluntad es perenne cambiante, se dedicaron a buscar un fundamento mejor - -



sobre el cual descansar todo el sistema jurídico internacional. Tratan de encontrar una norma primaria que lo diere validez a todo el derecho, y que considere insospechable de voluntarismo, al intentar superarla.

...El Derecho Internacional no es un comando superior, no es un sistema de promesas entre entidades coordinadas y jurídicamente iguales, y cuando observa que falta algo que le dé fortaleza a un sistema, descubre que la base fundamental del mismo radica en la norma *Pacta Sunt Servanda*; que es una axioma *a posteriori*, o sea fundada en la práctica de los Estados lo cual equivale al retorno del voluntarismo. La norma *Pacta Sunt Servanda* es un -- principio *a priori*, de valor absoluto, universal y abstracto, la -- fuerza obligatoria de esa norma deriva del principio de que los Estados deben respetar los acuerdos incluidos entre ellos. La circunstancia de constituir precisamente ese principio la base de las normas de que hablamos impide una demostración ulterior desde el -- punto de vista de la norma misma. Hay que admitirlo como un valor -- objetivo absoluto en otros términos, como la hipótesis que descansan en otros órdenes del conocimiento humano y lo que distingue al orden jurídico internacional es que en el principio no descansa como el Derecho Interno, sobre una norma superior; el principio mismo -- constituye la norma suprema." (6)

Es evidente que la naturaleza misma del -- Derecho Internacional Público, independientemente de las teorías de supremacía del Derecho; que si el Derecho Internacional es superior

(6) SEPULVEDA, CARLOS: "Derecho Internacional", México, Editorial -- Porrúa S.A. 8a. Ed., 1977, p.p. 51 y 52

al Interno, que si el Interno debe ser superior al Internacional o si son coordinados, cualquiera que sea la idea que se quiere tener, todas deben en este principio de aplicación de buena fé.

De este principio, hablaremos más extensamente cuando veamos en el inciso 1.3 el alcance normativo del Derecho Internacional Público.

Por el momento solo queremos decir que al descansar la norma en una aplicación de buena fé por parte de los Estados, esto implica que aquel concepto de normatividad coercible que el Derecho presupone en general, pierda definición.

#### 1.1.2.-COMPETENCIA DEL PRIVADO

Que diferente es hablar de la coercibilidad que el Derecho Internacional Privado encuentre debido a que éste va a regir entre individuos que no siendo nacionales de un Estado, radica en éste o pasan transitoriamente sobre de él.

Para comprender bien estas situaciones, vamos hacer algunas definiciones de lo que el Derecho Internacional es.

El maestro Canézyk, nos habla del Dere-

cho Internacional Privado con las siguientes palabras: "La segunda rama del Derecho Internacional al lado del Derecho Internacional Público, que comprende cuestiones civiles que no están limitadas a un solo país, objeto de intercambios internacionales civiles y jurídicos, cuyos principios se establecen por vías de acuerdo o según la costumbre y su respeto por todos los participantes garantiza su eficacia." (7)

Es un mundo de diferencia que existe entre los conceptos que generan la parte Internacional de los Estados, hacia el Derecho Privado y Civil de las personas.

Y este es uno de los puntos más importantes de la Seguridad Social en el Ambito Internacional, esto es que tan forma parte del Internacional Público, con efectos en el Internacional Privado.

Dicho en otra forma, que los Estados van a entrar en negociación para establecer un convenio entre éstos y favorecer en un momento determinado a los derechos sociales de las personas que habitan en cada uno de sus respectivos Estados.

Así, entre el Derecho Interno y el Derecho Privado hay diversas diferencias que el maestro Leonel Pérez--niesto nos dice: "En el Derecho Interno se puede encontrar una serie

---

(7) OSNANCZYK, E.J. "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas", México, Fondo de Cultura Económica; la. - Ed., 1976, p. 455

de conceptos que no se encuentran desarrollados, de la misma manera que en el Derecho Internacional. Tales conceptos son:

(Por lo general en cada Estado existe un cuerpo o conjunto supremo de normas llamadas Constitución. Se trata de aquellas normas de las cuales se derivan las demás normas del sistema.)

En dicho cuerpo o conjunto de normas se prevé generalmente la existencia de un legislador.)

(Cuando dicho legislador existe, normalmente al cuerpo o conjunto supremo de normas le confiere la potestad de regular diferentes clases de conductas.)

La regulación de conductas, por lo general es complemento de un cuerpo secundario de normas, de manera más o menos completa que establece su sistema.)

Tal sistema jurídico tiene, en principio, un ámbito material, limitado y definido, de aplicación coactiva, al cual normalmente se circunscribe al territorio del Estado que lo expide." (8)

Aunque en el Derecho Internacional Privado no existe ninguna forma de Constitución, o algún régimen en donde se encuentre un órgano capaz de hacer coercible o sea el centro\_

(8) PEREZMIETO CASTRO, LEONEL: "Derecho Internacional Privado." - - México; Editorial Harla; 1a. Ed.; 1980; p. 15

de operaciones del Derecho Internacional Privado, por lo que los - conflictos y diferencias civiles que engendra las diferencias de - las personas que van de un país a otro, van a estar resueltos con - el derecho interno del que son súbditos los nacionales.

Esto quiere decir que si por ejemplo, un\_ canadiense llega a nuestro país, celebra un contrato y lo incumple, pero esta persona para evitar la acción de la justicia mexicana se\_ va a su país, y ahí tiene una localización definida, entonces el - afectado tendrá que demandar en México, para que vía exhorto o carta rogatoria, se gire a la autoridad canadiense, para que lo notifi\_ que y le pueda dar su derecho de defensa debido a que en un momento determinado si este canadiense pierde, serán las leyes canadienses, internas totalmente, las que en un momento determinado le constri--ñen la voluntad al derecho que por el cual pactó y manifestó su voluntad.

De ahí, que el Derecho Internacional Privado, va a estar resolviendo conflictos entre diferentes naciones, - componiéndose por reglas de aplicación de leyes civiles o incluso - criminales de un Estado en el territorio de un Estado extranjero.

Así, vemos como el Derecho Internacional\_ Privado sí llega a encontrar su verdadera coercibilidad, pero a nivel interno, siendo el imperio coercitivo, la nacionalidad de quien incumple de quien infracciona la norma.

Con lo que pudiéramos decir que mientras\_ en el Derecho Internacional Público, los Estados dada su soberanía\_ no se les puede coaccionar evidentemente en el Derecho Internacional Privado se alcanza la coercibilidad, con lo que se perfecciona dicho derecho, encontrando su eficacia jurídica plena.

## 1.2.-IA SEGURIDAD SOCIAL Y SU DEFINICION

Para establecer una debida conceptualización\_ de lo que podamos entender por Seguridad Social en éste trabajo, hemos considerado necesario que antes de entrar a observar su definición a nivel internacional y nacional, es necesario, hablar de sus\_ orígenes.

Es importante, conocer de donde viene esta seguridad social, ya que la misma no nace de la noche a la mañana sino que, ha requerido un largo evolucionar, que junto con la lucha obrera, ha ido logrando que los conceptos de seguridad social - puedan en un momento determinado estar legislados.

En tal forma, queremos decir que la Seguridad Social parte del llamado Derecho Social.

De este Derecho, y por lo que se refiere\_ a sus antecedentes en la época Colonial, el maestro Gómez de Mercado, nos dice: "Nos cabe el honor a los españoles de que nuestra --

patria aporte a la cultura universal dos ciencias de incalculable valor; el Derecho Internacional Público, para regular las relaciones entre los Estados, y el Derecho Social, para resolver las cuestiones referentes al trabajo, hermanando a los que cooperan a la producción." (9)

Tratando de éste último extremo se establecerá que España había creado el Derecho Social en las famosas Leyes de Indias, dadas para las provincias ultramarinas.

Aún a pesar de que las Leyes de Indias, para la Colonia, realmente no eran obedecidas, pueden llegar a formar parte de una idea socializadora.

Pero, no coincidimos con el maestro Gómez de Mercado, en relación a que la Corona española intentara darle auge al Derecho Social en la Colonia, debido a la gran explotación en que estaban cifradas las relaciones interhumanas en nuestro país por aquel tiempo.

Así, es evidente que el Derecho Social no pudo haber surgido en la época Colonial de nuestro país.

Sobre lo que es la época insurgente el maestro Ernesto Ieroino Villicaña, nos comenta: "En los Sentimientos de la Nación, Morelos en su pensamiento Doce expresa: "Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Con--

(9) GÓMEZ DE MERCADO, RODRIGO "ESPAÑA GENERADORA Y MAESTRA DEL DERECHO SOCIAL"; Madrid España, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Año LXXXVI, Tomo I, 1941, p. 203

greso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia la rapiña y el hurto; aunque tampoco en la insurgencia se menciona la expresión Derecho Social." (10)

Todo lo que ha sido la lucha del estrato social más débil incluyendo obreros y campesinos, estos han sido el motor directo del establecimiento del Derecho Social, no solo en nuestro país, sino en todo el mundo.

Así, la esencia directa de lo que es el Derecho Social evidentemente partidario de la lucha de el pueblo -- que tiene un estrato social bajo en general, podríamos decir los débiles económicamente.

Una vez que estalla la revolución de independencia en nuestro país, la lucha por el poder, no viene a consolidarse sino hasta 1867, cuando termina la intervención francesa, y se logra darle validez a la Constitución de 1857, que provocó todos los movimientos armados, como fueron la Guerra de los Tres Años y la misma Intervención Francesa en nuestro país.

Ahora bien, en el artículo primero de la Constitución de 1857, se empieza establecer ya la idea de la insti-

(10) LENOIRE VILLICANA, ERNESTO, "MORELOS", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965, p. 371



tución social, esto es, que toma el sentir del pueblo necesitado de ayuda social, para que se empiece ya hablar de instituciones sociales en nuestro país.

Así, dicho artículo establece: "El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objetivo de las instituciones sociales. En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben de respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución." (11)

Aunque se va formando la idea del Derecho Social y de ahí la Seguridad Social no llega a consolidarse, si no que empieza a tener sus ideas que en un momento determinado, van a concretarse en el futuro.

Cuando nuestro país termina la intervención francesa, logra crear un Estado pacífico que permitió a las instituciones empezar a desarrollarse, de ahí, que la mayoría de nuestros códigos tanto civiles como penales surjan desde esos momentos.

Ahora bien, cuando el poder se estetiza con Porfirio Díaz, y la opresión y esclavitud vuelven a retomar auge en nuestro país, la población de nuevo vuelve a luchar por su libertad, por su reconocimiento de sus derechos, y en general, por un Derecho Social que lo aleje de la ignorancia y lo acerque a su progreso.

(11) TENA RAMÍREZ, FELIPE: "LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO"; México, Editorial Porrúa, S.A., 15a. Edición, 1989, p. 607

Así, en la Constitución del 17 ya tenemos evidentemente como el Derecho Social va a tomar su posición definitiva.

De estas circunstancias, el maestro Alberto Trueta Urbina nos comenta lo siguiente:

"El Derecho Social Positivo, como ciencia social del derecho, nació con la Constitución Mexicana de 1917; pero desde entonces hasta hoy no se ha comprendido bien su naturaleza y contenido, pese a que ha sido objeto de estudio por notables juristas, sociólogos y filósofos; sin embargo, a partir de nuestra -- Constitución se empezó a especular en torno de la nueva disciplina: si podía constituir una rama autónoma o bien si se le debía de confundir con el Derecho en general por estimarse que todo el derecho es social. Empieza la lucha por este nuevo derecho y los primeros pasos en la ciencia social jurídica.

El Derecho Social en nuestro país, tiene un contenido de mayor alcance del que le dan los autores extranjeros y los del nuestro. El Derecho Social es una norma fundamental en la Constitución...

Una teoría integradora del Derecho Social se funda: "En que se sostiene el carácter proteccionista, tutelar - del débil, igualitario y nivelador del derecho social y como parte de éste el Derecho Obrero y el Derecho Económico.

La otra, exclusivamente nuestra, proclama no solo el fin proteccionista y tutelar del Derecho Social, sino el reivindicatorio de los económicamente débiles y del proletariado; por lo que el Derecho del Trabajo como parte del Social es proteccionista y reivindicatoria para socializar los bienes de la producción y suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre. Por esto es Derecho Social." (12)

Con esto, vamos dándole forma a una idea general que debemos de tener respecto de la columna vertebral que trataremos en esta Tesis, y que es la Seguridad Social.

En consecuencia, podemos decir que la Seguridad Social, en general va a partir de una lucha, de una lucha de la población del Estado, de estrato social bajo, económica y culturalmente hablando, y que intenta en primera instancia nivelar la desigualdad, esto en razón al Derecho Humano.

Por otro lado, trata de reivindicar su derecho, haciendo valer su poder de masa o de unión colectiva, y su utilización dentro del desarrollo económico de la empresa.

Así, podemos decir que el Derecho Social la base principal del mismo es sin duda el Derecho Humano, y su equiparación igualitaria dentro de la sociedad.

---

(12) TRUEBA URSINA, ALBERTO: "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO"; México, - Editorial Porrúa, S.A., 3a. Ed., 1975, p.p. 147 a 151

En este sentido, el mismo maestro Alberto Trueba Urbina al hablarnos un poco más del Derecho Social nos dice: "En su concepción positiva, el Derecho Social es el conjunto de normas tutelares de la sociedad y de sus grupos débiles, establecidas en las constituciones modernas y en sus leyes orgánicas. Es en suma, el complejo de derecho a la educación, y a la cultura, al trabajo, a la tierra, a la asistencia, a la seguridad social, etc., que no encajan ni en el Derecho Público ni en el Derecho Privado. Tiene un alcance mayor por tratarse de una nueva forma estilística del Derecho, cuya idea central se inspira no en la igualdad de las personas, sino en la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen; la igualdad deja de ser punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico.

El Derecho Social es una necesidad y una realidad jurídica que tiene como meta colocar en un mismo plano de igualdad a los débiles frente a los poderosos: al obrero frente al patrón, al campesino frente al latifundista, al hijo frente al padre, que lo abandona, a la mujer frente al marido, al súbdito frente al Estado." (13)

Cuando la economía de un país, es pobre, se requiere de un mayor contenido de normas de derecho social, para poder brindar a la población en general una vida digna.

(13) TRUEBA URBINA, ALBERTO: "LA CONSTITUCION REFORMADA", México, - Librería Herrero, Editorial; 3a. ed., 1962, p.p. 59 y 62

Cuando la economía de un país es millonaria, entonces el Derecho Social casi no tiene razón de ser, debido a que gracias al poder económico de la mayoría de las personas, éstas pueden solventarse sus necesidades y tener una vida digna.

Y además, no necesitan igualarse con los supermillonarios, debido a que tienen acceso a una vivienda grande y decorosa, automóvil, vacaciones y en fin una vida en sí digna y -razonable.

Países como los Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Inglaterra, Francia, Italia, que son países económicamente poderosos, y que dentro de sus estructuras, protegen el sagrado derecho de la propiedad privada, con lo que estimulan la iniciativa del ser humano y favorecen la creatividad productiva de ésta.

En los países pobres, esto no sucede así, por existir la esperanza del Derecho Social, por existir el paternalismo gubernamental, la iniciativa de los individuos en particular llega a inhibirse, toda vez que solamente esperan lo que su partido les ordene y esto hace que la población en general dependa del gobierno o para mejor decirlo así, de la voluntad política del gobierno, para que éste, de alguna manera, les proporcione vivienda digna, (aunque pequeña y construida con materiales de ínfima calidad, pero vivienda) trabajo, y en general, todo ese derecho social que necesitan los económicamente débiles, mismos que seguirán siendo -

débiles por tener inhibido su poder de creación y la inseguridad en la propiedad privada.

Poderon poner por ejemplo aquella persona que intenta formar un negocio, en principio, toda esa maraña burocrática se lo va a impedir; pero vamos a pensar que ya pasó toda esa maraña y su negocio es tan productivo que le va a interesar a algún político que simple y sencillamente va a declarar que el mismo es de utilidad pública y es sujeto de expropiación.

El petróleo, la luz eléctrica, el transporte local, y otras situaciones más en donde el gobierno, pasa a ser de ese gobierno que solo sirve para organizar a la sociedad, a un gobierno empresario, entrando en competencia totalmente desleal con los particulares, y provocando fracasos de la iniciativa privada, debido a dicha competencia.

Con esto no queremos decir que el Derecho Social sea malo, no; sino que simple y sencillamente ha inhibido la iniciativa del ser humano en nuestro país.

Sea cual fuere el fin del Derecho Social; un aspecto totalmente positivo que le podemos subrayar, es la seguridad social derivada del mismo.

En tal forma que esta seguridad social, va a cubrir las necesidades de bienestar colectivo integral y de sa lud, para esa población económicamente débil o es estrato bajo.

El maestro Lucio Mendieta y Núñez, cuando nos clasifica el Derecho Social nos dice: "El Derecho Social es el conjunto de Leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo.

El Derecho Social lo podemos clasificar en:

- a) Del Trabajo.
- b) Derecho de la Seguridad Social.
- c) Derecho de Asistencia Social.
- d) Derecho Cultural.
- e) Derecho Social Internacional.
- f) Derecho Agrario.
- g) Derecho Social Económico.

En conclusión, científicamente no es posible dividir el orden jurídico, con sus complicaciones sociales y políticas; sin embargo, académicamente a la Seguridad Social la ubicamos en el Derecho Social, concebido como un derecho nivelador de las desigualdades existentes en la sociedad, tendiente a alcanzar la justicia social, para que el Estado le proporcione la satisfacción de las necesidades a los grupos con una moral colectivizada." (14)

(14) MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO: "EL DERECHO SOCIAL"; México, Editorial Porrúa, S.A., 1967, p.p. 66 y 67

En estas condiciones, podemos ya asegurar que la idea de la Seguridad Social, va a partir de la lucha social de los estratos bajos de la sociedad que buscan una nivelación en relación a los Derechos Humanos, que les permitan poder tener alguna vida decorosa como la que en ciertos momentos llevan los de los estratos superiores.

En estos aspectos, podemos decir que el Derecho de la Seguridad Social, tiene sus fundamentos en la lucha social por los Derechos Humanos.

#### 1.2.1.-EN EL AMBITO INTERNACIONAL

Ya hemos visto en el inciso anterior que el origen directo de la Seguridad Social, es la lucha de la población económicamente débil, esta idea, la vamos a encontrar en todos y cada uno de los países, sea cual fuera su ideología o posición económica.

Incluso, en los Estados Unidos de Norteamérica existe el Derecho Social aunque con menor intensidad.

Para establecer su conceptualización, tenemos como el maestro Cismańczyk, nos intenta explicar estas situaciones diciendo: "La Seguridad Social es un término internacional, objeto de cooperación entre los Estados desde 1919, la Organización Internacional del Trabajo, ha tenido una considerable intervención, tanto directa como indirectamente, para promover la idea de Seguridad



Social en todos los países del mundo.

La Organización Internacional del Trabajo organiza conferencias internacionales de seguridad social y contribuye a la elaboración de cerca de cuarenta convenios internacionales sobre la Seguridad Social y de setenta sobre Servicio Social.

La Organización Internacional del Trabajo comunica constantemente a los gobiernos de los Estados miembros los progresos más recientes en materia de Seguridad Social. En el Sistema Interamericano la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz llamada Conferencia de Chapultepec, celebrada en la capital de México del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, elaboró los principios sociales americanos y estableció un comité Interamericano permanente de Seguridad Social..." (15)

Evidentemente, que uno de los organismos que más ha trabajado por esta lucha social, es la Organización Internacional del Trabajo, de la que hemos abierto todo un capítulo para su debido estudio.

En realidad, podemos decir que la idea de el Derecho Social, se sigue conservando.

Ahora bien, en diferentes negociaciones jurídicas internacionales se ha hablado de la Seguridad Social, co-

(15) OSMANCZY, E. J.; Ob. Cit. P. 976

no uno de los fines importantes, que persigue la sociedad.

Pero más que nada se ha hilado totalmente a la situación laboral.

En estos aspectos, debemos de pensar, que la seguridad social, no solamente debe de prestarse a la gente trabajadora, sino también a la gente necesitada; de ahí de la incorporación voluntaria a la seguridad social.

Esto lo notamos bien, respecto de los cinco puntos de la Declaración de Filadelfia que tiene los orígenes y principios de la Organización Internacional del Trabajo, y que por el momento nos reservamos su comentario, debido a que esto lo trataremos en su capítulo respectivo.

Ahora bien, debemos de considerar que el concepto internacional de la Seguridad Social, va también a irse estableciendo, en relación directa, a la protección de los trabajadores en especial.

Así, en el concepto internacional, se pierde un poquito la idea social, debido a que hablar de la sociedad internacional, en Derecho Internacional Público quedará decir a los Estados en su conjunto, y en el Derecho Internacional Privado quedará decir a la población de cada uno de los Estados, lo que alberga grandes proporciones.

En este aspecto, la Seguridad Social en el ámbito internacional y en el nacional también va a estar determinada directamente en el Derecho del Trabajo.

En tal forma que en el ámbito internacional, podemos decir que la Seguridad Social es el derecho que tienen los trabajadores, a tener acceso a la asistencia social necesaria, a efecto que puedan gozar de bienestar en su salud, en su cultura, y en general, en todos los ámbitos de la sociedad.

En consecuencia, la Seguridad Social será una prestación para la relación laboral.

Ahora bien, existe también su definición en relación con el Derecho Humano; esto es, que ya decíamos como la base o fundamento de la lucha social es el Derecho Humano, por lo que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 22 y 25 se ha establecido esta idea de la Seguridad Social con los siguientes razonamientos:

#### Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado; la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

## Artículo 25

1.-Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, a la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2.-La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y a asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio, fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social." (16)

Es necesario considerar la gran trascendencia jurídica que tiene el Derecho Humano en el concepto internacional.

Tal vez la única identificación inmediata y correcta de los pueblos, es sin duda, la relación del Derecho Humano que cada uno de estos tiene y que intenta defender a toda costa de los actos de empresarios voraces, y de gobernantes cómplices de los mismos.

Con lo anterior, tenemos las partes de la lucha, por un lado la población económicamente débil y por el otro,

(16) 1789-1989, "BICENTENARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO"; México, Secretaría de Gobernación, 1989, - p. 45

el superpoderoso que intenta violar el Derecho Humano, que en un momento determinado, no va a respetar los derechos del hombre, y esto en sí, es parte de la lucha social especialmente, la obrera.

Así, en el ámbito internacional, tenemos como la Seguridad Social, ha sido ya definida totalmente como un Derecho Humano de los hombres, aunque, este derecho empieza a funcionar, con mayor materialización, cuando el hombre presta sus servicios, que es cuando existe la obligación de incorporarlo a un sistema de seguridad social.

#### 1.2.2.-SU CONCEPTO NACIONAL

En el ámbito nacional, el desarrollo de la Seguridad Social también estará supeditada a la idea del Derecho Social.

En los países donde la economía es escasa, se va a requerir de una mayor extensión del Derecho Social.

En los países en donde existe riqueza, esto no sucede así, aunque, tienen también estos su derecho social en nuevas ramas de las relaciones interhumanas.

El maestro José Campillo Sáinz, al hablar del Derecho Social asegura: "Los derechos sociales constituyen un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la so-

cidad, para que ésta le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y se le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre." (17)

Cuando la lucha obrera se va agudizando, y ésta va logrando sus objetivos, es evidente que através de la colectivización del estrato social, y la identificación de la lucha, la satisfacción o la necesidad del bienestar que se busca es igual.

Así, la clase obrera reclama por una seguridad social en su trabajo.

El Derecho Social extensivo a la Seguridad Social y asistencia social, por el cual iba a subsanar el salario tan deficiente, y le va a permitir el acceso a los medios de salud, de recreación y de cultura que la nueva seguridad social establecía.

El maestro Alberto Trueba Urbina, al establecer el concepto de la Seguridad Social, nos dice:

"El Derecho de la Seguridad Social, se consigna por primera vez en el mundo, en función tutelar y reivindicatoria de los trabajadores en la Declaración de los Derechos Sociales, contenida en el art. 10. y 123, bajo el título de el Derecho -

(17) CAMPILLO SAINZ, JOSE: "LOS DERECHOS SOCIALES"; México, Revista de la Facultad de Derecho, Tomo I, 1-2 Enero-Junio, 1951, p. 189

del Trabajo y Previsión Social. Precisamente en la fracción XIX en el mencionado precepto se establecía: Se considera de utilidad social el establecimiento de Cajas de Seguros Sociales, de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria de trabajo, de Accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada uno de los Estados, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir la previsión popular." (18)

Con lo que el maestro Trueba y lo establecido en la Constitución, empezamos a penetrar directamente a las cuestiones de seguridad social nacional.

Los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de enfermedad y accidente, servicios de guardería, y demás análogos se dan parte de esa seguridad social que busca equilibrar la condición de los trabajadores, no solo frente a los patrones, sino a la sociedad en general.

En el momento en que se van realizando -- los anhelos de los trabajadores inicialmente vertidos en la fracción XXIX del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, se tiene la idea ya de preparar leyes tendientes a proporcionar este tipo de garantías que los obreros, económicamente débiles requieren.

Ahora bien, es un hecho que en el derecho

(18) TRUBBA URBINA, ALBERTO, "NUEVA LEGISLACION DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO"; México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1977 - p. 12.

de la seguridad social está separado totalmente de lo que es el derecho del trabajo; en tal forma que los seguros que cubren accidentes, enfermedades, embarazos, asistencia médica y medicinas, además de tratar de satisfacer la demanda habitacional, se dan nuevos derechos que le servirán a la población trabajadora para mantenerse en un status social.

La Ley del Seguro Social en su artículo - 2o. define la finalidad de la seguridad social al decir:

"Art. 2o. La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo." (19)

En general, el Concepto Nacional de la Seguridad Social tendrá esa finalidad, ese objetivo básicamente de -- contrarrestar ciertas injusticias dentro del sistema social basado en la nivelación de las desigualdades.

En consecuencia, vamos a notar que la seguridad social en nuestro país, va a ser un derecho laboral, principalmente, que ganaron los obreros a través de su lucha y que en -- cierta manera les permite tener acceso a la salud, a seguros de vejez, invalidez, y a otros beneficios diversos.

(19) LEY DEL SEGURO SOCIAL; México, Instituto Mexicano del Seguro Social 1986, p. 77



### 1.3.1.-ALCANCE NORMATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

En general, las normas tienen que ser eficaces y efectivas.

Una norma eficaz es la que cubre el mayor número de posibilidades y de conductas.

La norma efectiva es la que llega a hacerse o a realizarse concretamente.

En tal forma que el derecho está compuesto por normas que son de posibilidad coercible.

Esto dicho en otra forma, quiere decir -- que la norma efectiva tiene que ser o hacerse efectiva, constriñendo la voluntad de quien la violó, de tal forma que los individuos, establecen un pacto social al permitir que el derecho entre los hombres, pueda constreñirles su propia voluntad, através, claro está, del Poder Judicial, cumpliendo la función jurisdiccional.

En tal forma que una vez que una persona incumple o viola tal o cual norma, el afectado, gracias a los principios de la seguridad jurídica, podrá apelar al poder del juez para que una vez oído y vencido en juicio, éste sea constreñido en su voluntad hacia el derecho.

Este efecto normativo, en el Derecho Internacional Público no llega a tener su efectividad.

Lo anterior, debido a que las normas establecidas entre los países, estarán dadas principalmente sobre la base del principio de Pacta Sunt Servanda.

El principio citado, significa que los Estados se van a obligar respecto de sus compromisos solamente de buena fé.

Para fundamentar nuestros conceptos vamos a partir del concepto de coercibilidad que nos proporciona el maestro Rafael De Pina Vara en los siguientes términos: "La coercibilidad es la propiedad del Derecho que permite hacerlo valer por la autoridad en los casos en que no es cumplido y respetado voluntariamente." (20)

Con lo que hemos expresado, tenemos ya uno de los principios que en Derecho Internacional no existe, como es ese poder de autoridad para hacer coercible el derecho.

Así podemos tener una gran eficiencia dentro de las normas internacionales, pero estas, no encuentran su debida efectividad, debido a que el poder jurisdiccional en el ámbito internacional simple y sencillamente no existe.

(20) PINA VARA, RAFAEL DE; "DICCIONARIO DE DERECHO"; México, Editorial Porrúa S.A., 2a. Edición, 1970, p. 95

Para entender bien esta función jurisdiccional, y aplicarla a la situación internacional, vamos a citar las palabras del maestro Gabino Fraga, quien sobre la función jurisdiccional nos dice: "Desde el punto de vista formal la función judicial está contenida por la actividad desarrollada por el poder que normalmente, dentro del régimen constitucional, está encargado de los actos judiciales, es decir, por el poder judicial.

Como función considerada materialmente, algunos autores la denominan función jurisdiccional, por creer que la función jurisdiccional solo evoca el órgano que la realiza, debiendo por lo tanto, reservarla para cuando se haga ilusión a su aspecto formal.

Para definir la función que es objeto de este capítulo, prescindiendo del órgano encargado de ella y atendiendo solo a la naturaleza intrínseca del acto en que se concreta y exterioriza, o sea la sentencia, es necesario establecer una noción de ella.

Se dice que la sentencia no aporta modificación alguna al orden jurídico, porque se limita a fijar el derecho que había sido discutido o contrariado. En otros términos, se afirma que la sentencia judicial no es definitiva sino simplemente declarativa de derechos." (21)

---

(21) FRAGA, GABINO; "DERECHO ADMINISTRATIVO"; México, Editorial, Porrúa S.A., 28a. Ed., 1989 p.p. 46 y 47

Así, las normas en el Derecho Interno llegan a alcanzar su debida concretización, dentro de la función jurisdiccional, la cual, está basada en la Seguridad Jurídica.

Dicho en otra forma, que al existir leyes que nos conceden ciertos derechos, cuando estos son atacados, existe una autoridad que va a tratar de resarcirnos en el daño ocasionado.

Y al infractor, se le ha de constreñir la voluntad, siempre que sea oído y vencido en juicio.

Para entender bien estas situaciones, el maestro Rafael Preciado Hernández, nos proporciona el concepto de la Seguridad jurídica con las siguientes palabras: "La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si estos llegan producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en la seguridad a que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la Ley." (22)

En función a la seguridad jurídica, los Estados, si establecen derechos, civiles, políticos, dirigidos a los individuos que conforman la población de cada uno de los Estados.

(22) PRECIADO HERNÁNDEZ, RAFAEL: "LECCIONES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO", México, Editorial JUS, 10a. Ed., 1979, p. 233

Pero no sucede como en el Derecho Interno que existiendo el Derecho Constitucional, la garantía, el Derecho - Civil, el Derecho Penal, y si nos viola alguna norma, no hay una autoridad ante quien poder reclamar que se administre justicia, y - - constriña la voluntad de aquel individuo, después de que se desahogó el procedimiento societario, y se le venció.

Esto es que los principios de ejecución, - de la sentencia, no se encuentran claramente definidos en el ámbito internacional.

Ni la Corte Internacional de Justicia, ni el Consejo de Seguridad de la O.N.U., encuentra continuamente y uniformemente la ejecución de sus resoluciones.

Lo anterior basado en el principio de la Facta Sunt Servanda de la que el maestro Modesto Seara Vazquez nos explica: "La seguridad de las relaciones internacionales estaría comprometida si se dejara a la voluntad de las partes el cumplimiento e incumplimiento de los pactos. En Viena, se ha llegado a precisar, incluso, la imposibilidad de invocar el derecho interno, como escusa para no aplicar un Tratado, excepto cuando esa violación se manifiesta y se refiere a normas fundamentales, entre las que debían incluirse, en primer lugar, las de orden constitucional, en efecto, aceptar la validez de esos tratados, sería, en cierto modo, - premiar la mala fé de la otra parte, que no dejaría de darse cuenta

de la conclusión del acuerdo que se realiza en forma irregular." --  
(23)

El maestro Seara, nos menciona a la Convención de Viena, sobre los tratados, misma que en su artículo 26, al hablar de la Pacta Sunt Servanda dice: "Todo Tratado en vigor - obliga a las partes y deben de ser cumplidos por ellos de buena - fé." (24)

Lo anterior quiere decir que las relaciones entre los Estados, estarán basados en los principios de la buena fé.

Esto, significa que no existe en realidad un compromiso ejecutivo, o que constriña la voluntad de los Estados hacia lo que estos mismos ajustan sus relaciones internacionales.

En el número 2 del artículo 2o. de la Carta de las Naciones Unidas, también se establece esta idea de la buena fé al decir: "Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirían de buena fé las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta." (25)

Por todo lo anteriormente expuesto, podemos definir momentáneamente, que el alcance normativo del Derecho - Internacional Público está basado en la buena fé de su aplicación y

(23) SEARA VAZQUEZ, MODESTO: "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", México, Editorial Porrúa S.A., 5a. Ed., 1976, p. 56

(24) LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL Y SU CBRA, Nueva York, - E.U.A. Organización de Naciones Unidas, 1973, p. 212

(25) SEPULVEDA, CESAR: Ob. cit. p. 476

realmente principio de ejecución entre el Derecho de los Estados no lamente ven a partir de los intereses políticos que en un momento determinado los Estados están dispuestos a apoyar.

#### 1.4.-APLICACION DE LOS TRATADOS EN MEXICO.

En nuestro país, en el momento en que suscribe el tratado lo incorpora a su legislación, cuando éste ha sido aprobado por el Senado.

Esto en base al artículo 133 de nuestra Carta Magna, cual dice a la letra:

"Art. 133. Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados." (26)

Una vez que el tratado está debidamente aprobado por el Senado, éste pasa a ser parte de nuestra legislación federal, a nivel de las leyes federales.

Así, la Constitución, las Leyes Federales y después lo contenido en el tratado, será la jerarquía que debe de seguir en la aplicación.

No puede existir contradicción de la legislación interna con la normatividad del tratado, debido a que esto se cuida mucho cuando se van elaborando las normas del proyecto del tratado, para el efecto de que sea aprobado por nuestro Senado de la República.

El maestro Alfonso Gómez Robledo, al habernos y comentarnos este artículo nos dice: "México es parte de la Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados de 1969, en vigor desde el 27 de enero de 1980, y ratificada por nuestro país desde el 25 de septiembre de 1984. Esta Convención se apega al criterio contemporáneo y más generalizado en cuanto a la utilización del término Tratado como el más adecuado para abarcar todos los instrumentos en que de cualquier modo se consigna un compromiso internacional, sobre los que existe una gran variedad de denominaciones, tales como Convención, Protocolo, Pacto, Carta, Acuerdo, etc., etc.

No importa pues, la denominación que se le otorgue al instrumento internacional para que sólo con ello pudiera pensarse que es modificable su naturaleza...



En términos generales, se puede decir que el Derecho Internacional, tanto Consuetudinario, como convencional, nunca ha aceptado categóricamente que un Estado pueda invocar como causal de nulidad el hecho de que su consentimiento en obligarse, por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de un derecho interno concerniente en la competencia para celebrar tratados.

Es precisamente después de haber sido ejecutado el tratado, aunque sea parcialmente, que el problema llega a plantearse generalmente, como consecuencia de los cambios políticos internos; pero, precisamente en ese caso, la nulidad, suponiendo que exista, no podrá ser invocada por el Estado.

En realidad es nula la buena fé de los otros Estados que está protegida por el Derecho Internacional, ya -- que en lo que en realidad se está sancionando en el Estado interesado, quien hizo que naciera una convicción legítima frente a sus contratantes y ellos deben de asumir las consecuencias que este estado de cosas llegó a generar." (27)

La aplicación de los tratados en México, se va a tener que supeditar necesariamente a la aceptación del Senado.

En otros términos, esto no sería viable;--

(27) GOMEZ ROBIEDO VERDUZCO, ALONSO; "COMENTARIOS AL ARTICULO 133 - CONSTITUCIONAL, DENTRO DE CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, pp. 333 y 334.

además una vez aceptada la noción por el Senado, y promulgado y decretado, el tratado puede ser aplicado hasta un ámbito de naturaleza federal.

La jurisprudencia misma establece este -- criterio al decir:

TRATADOS INTERNACIONALES, VALIDEZ DE LOS; -  
 El artículo 133 de nuestra constitución, --  
 previene que: La Constitución, las leyes -  
 del Congreso de la Unión que emanen de ella  
 y todos los tratados que estén de acuerdo -  
 con la misma, y que se celebren por el Pre-  
 sidente de la República, con aprobación del  
 Senado, serán la ley suprema de toda la U-  
 nión. Los jueces de cada Estado se sujeta-  
 ran a dicha Constitución, leyes y tratados,  
 a pesar de las disposiciones en contrario -  
 que pueda haber en constituciones o leyes -  
 de los Estados; los estudiosos de nuestra -  
 Constitución, sostienen invariablemente, -  
 que la misma ley suprema no fija la materia  
 sobre la cual debe versar los tratados y --  
 convenciones que celebre el gobierno de la  
 República; pero en lo que también están de  
 acuerdo es que la locución, y los tratados  
 que estén de acuerdo con la misma; se refie-  
 ran a que las convenciones y tratados cele-  
 brados, no estén en pugna con los preceptos  
 de la misma ley fundamental, es decir que -  
 estén de acuerdo con la misma. Esto es evi-  
 dente que todo tratado o convenio celebrado  
 por el Presidente de la República, así esté  
 aprobado por el Senado, pero que contradiga

c esté en oposición con los preceptos de la Constitución, en los puntos o actos en esto acontezca, no deben tener eficacia jurídica. (Amparo Penal en Revisión 7798/47, Vera José Antonio junio de 1948 unanimidad - 4 votos.) (28)

Así la aplicación del tratado es muy clara, deben forzosamente de respetar no solamente la Constitución, - sino toda nuestra legislación nacional.

Inclusive, un tratado no se puede nulificar aduciendo que contraviene a la legislación nacional, debido a - que en la etapa de la transacción de dicho tratado, esto es, estudiado con mayor ahínco y delicadeza, ya que tiene que estar forzosamente identificado con la legislación interior y no puede contravenirla.

Ahora bien dice la jurisprudencia que si en algún momento a todos los revisores del tratado se les pasara - una norma que contravenga a la legislación nacional y que al Senado también le pasara lo mismo, entonces esta norma que contraviene a - nuestra legislación no tendría efecto jurídico alguno, por lo que - normativamente nuestra propia Constitución no da caminos para que - un tratado contravenga a la legislación nacional.

(28) GONGORA PIMENTEL, GENARO DAVID Y ACOSTA ROJERO, NIGUEL; "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"; México, Editorial Porrúa S.A., 3a. Ed.; 1987, p. 1006.

En este sentido, la aplicación del tratado en México, se realizará a nivel federal, solo abajo en jerarquía de nuestra Constitución y de las leyes federales que emanan de el - Congreso de la Unión.

## CAPITULO SEGUNDO

## LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

En el ámbito internacional, existe una organización compuesta por diversos Estados soberanos, con personalidad jurídica diferente, que intenta lograr, que la uniformidad normativa respecto de la Seguridad Social, pueda tener principios de fundamentación que permitan guardar un criterio para que la humanidad entera, logre esos objetivos de las relaciones internacionales en su concepción totalizadora.

Esa organización, es sin duda la Organización Internacional del Trabajo.

En este capítulo, vamos a hacer el estudio de esta organización, con los fines que hemos citado, como son, el tener normas totalizadoras valedoras para cada uno de los países miembros de la comunidad Internacional. Sobre la Seguridad Social y, en general, sobre situaciones del trabajo.

En este aspecto, vamos a analizar un poco los antecedentes directos de la creación de esta organización, luego haremos notar su funcionamiento, para después estudiarla desde un punto de vista más general en relación con la Organización de las Naciones Unidas, y por último, hablar algo sobre las relaciones y conferencias efectuadas por dicha organización sobre Seguridad Social.

#### 2.1.-SUS ANTECEDENTES.

Decíamos al preámbulo de nuestra exposición que una de las ideas principales por las cuales, la Organización Internacional del Trabajo tiene su creación, es el movimiento totalizador que va tratando de juntar o de cuando menos establecer, criterios uniformes que permitan normas universales plenamente aceptadas por la mayoría de los Estados.

Lo anterior, quiere decir que en la búsqueda de la unión, no solo ideológica sino normativa, la humanidad se acerca cada vez más, para intentar darle más auge al Derecho Internacional, mismo que pueda en un momento determinado, satisfacer el interés de la comunidad en general;

Ahora bien, ese concepto de totalización de las relaciones internacionales, más que nada es un método por el cual, la realidad se presenta como una totalidad, y se intenta establecer situaciones generales respecto de los derechos en las relaciones internacionales.

Para poder entender estas situaciones, el maestro Luis González Souza, nos dice al respecto: "Solo a través de una concepción totalizadora de las relaciones internacionales - puede discernirse la especificidad de ésta frente al resto de disciplinas sociales académicas. Únicamente determinando la especificidad de las relaciones internacionales podemos destacar su importancia, ya que de lo contrario, ésta quedaría reducida a la de un simple recipiente multidisciplinario o a la de un apéndice de alguna - otra disciplina.

Una revisión somera de una parte del arcón de construcciones teóricas con las que el capitalismo desarrollado ha pretendido responder a la capacidad explicativa y revolucionaria del marxismo ha sido suficiente para concluir que tales - construcciones pueden ofrecer una visión global del mundo, más nunca una explicación de la realidad en su totalidad y como una totalidad." (27)

(27) GONZALEZ SOURZA, LUIS: "UNA CONCEPCION TOTALIZADORA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES"; Dentro de: "RELACIONES INTERNACIONALES"; México, Revista del Centro de Relaciones Internacionales; Universidad Nacional Autónoma de México, Vol. VI, Octubre-Diciembre, 1978; - Núm. 23, pp. 22 y 23.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, la idea internacional, era la de poder cualigarse, y de alguna manera, organizarse, no solo para reconstruir todo lo que la guerra destruyó, sino, con el fin de formar organizaciones que fueran permitiendo establecer un nuevo mundo, para las futuras generaciones.

De ahí, que se forma la Organización de Naciones Unidas de la que hablaremos en el inciso 2.3, y sobre la cual, se empezaron a organizar, otras organizaciones como la Organización Internacional del Trabajo.

El hecho de que los hombres en general, quisieran estructurar algo que les permitiera vivir en paz, y tener un foro, en el cual se virtieran las ideas de cada una de las regiones, a fin de intentar totalizarlas, y tener un criterio uniforme universal.

El maestro Seara Vazquez, cuando nos habla de los antecedentes de esta organización, nos dice: "Sobre la creación de la O.I.T., podemos decir, que ésta tiene sus antecedentes allá desde la creación de la Sociedad de Naciones, resultado de la Primera Guerra Mundial; fué creada de acuerdo con las disposiciones del Tratado de Versalles, contenida en la Parte XIII, Artículos 387 a 427. En el preámbulo correspondiente a esa parte, se manifiesta que las altas partes contratantes consideran que:



a) La Paz Universal solo puede basarse en la justicia Social; b) La injusticia social priva en una gran cantidad de países, poniendo en peligro la paz; c) Las naciones retardatarias en el terreno social, constituyen un obstáculo a los esfuerzos de otros países para mejorar la situación de sus trabajadores. Por eso deciden crear una organización permanente encargada de elaborar por la realización del programa expuesto en el preámbulo." (28)

Es evidente que la idea principal de la Organización Internacional del Trabajo, es el totalizar el concepto laboral en el mundo.

Así, recomendaciones salariales, de seguridad Social, y en general, para beneficiar los derechos de los trabajadores, se van dando unidos, con fines totalmente políticos, y en defensa de sus intereses.

El mismo maestro Seara Vazquez, agrega a los antecedentes de esta organización, cuando la Organización de las Naciones Unidas surge, dicho maestro dice: "Aunque sus antecedentes serotos se pueden encontrar a finales del siglo pasado, no es sino en los Tratados de Paz de la Primera Guerra Mundial donde está el verdadero origen de la Organización Internacional del Trabajo.

(28) SEARA VÁZQUEZ, MODESTO: "TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL"; México, Fondo de Cultura Económica, 1a. Ed., 1974, pp. 40 y 41

Pero la O.I.T. estaba íntimamente ligada con la Sociedad de Naciones, de ahí que cuando se planteó la necesidad de sustituir esta organización por otra nueva, surgió el problema de modificar la constitución de la O.I.T., en la medida necesaria para adaptarla a la organización a crear.

En 1944, se reunió en Filadelfia la 26 - Conferencia General de la O.I.T., en la que se adoptó la llamada Declaración de Filadelfia, que precisaba las finalidades de la organización y que, en 1946, incluida, por vía de apéndice, en la Constitución de la O.I.T.

Finalmente, en 1946, la 29 Conferencia - General, reunida en Montreal, a donde se habían trasladado durante la guerra la mayor parte de los servicios de la Oficina Internacional del Trabajo, adoptó ciertas enmiendas a la constitución de la O.I.T., que significaban la ruptura con la Sociedad de Naciones y su transformación en organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas." (29)

Aunque en los antecedentes más directos de la Organización Internacional del Trabajo, están basados en el devenir de la lucha de la clase trabajadora, su inicio como organización legalmente constituida, lo constituyen los antecedentes que hemos citado.

(29) Idem. pp. 481 y 482

Y de los cuales, podemos decir que aún a pesar de que oficialmente la organización, nace desde la época de la Sociedad de Naciones, su verdadero euge como todas las organizaciones internacionales en general, lo obtiene a inicios de la Organización de Naciones Unidas.

## 2.2.-FUNCIONAMIENTO.

A lo que hemos llamado nosotros por funcionamiento, será a la forma en que la Organización Internacional del Trabajo está estructurada, y como se maneja su acción y los objetivos que la organización previene.

Así, propósitos, organización y acciones, serán la forma en que la Organización Internacional del Trabajo, realice su funcionamiento.

Esta organización, que fué el primer organismo especializado asociado con las Naciones Unidas, se ha trazado los siguientes propósitos:

"Contribuir al establecimiento de una paz duradera fomentando la justicia social. -

Mejorar, a través de la acción internacional, las condiciones de trabajo y los niveles de vida, y promover la estabilidad social y económica. A fin de lograr estos propósitos la O.I.T. reúne a los gobiernos mano de obra y empresas para recomendar los niveles mínimos internacionales, y redactar convenciones internacionales de trabajo sobre asuntos como Derechos Humanos, Libertad de Asociación, Salarios, Horas de Trabajo, Edad Mínima del trabajador, condiciones de trabajo en distintos ramas, compensación a los trabajadores, seguro social, vacaciones pagadas, seguridad industrial, servicios de empleo e inspección de condiciones de trabajo. La O.I.T. presta amplia asistencia técnica en cooperación con los gobiernos." (30)

Básicamente son dos los propósitos de la organización, fomentar una paz duradera a través de la justicia social y por otro lado mejorar las condiciones de trabajo.

Consideremos que realmente, uno de los puntos principales por los que la desestabilidad política de un país puede sobre venir, sin lugar a dudas, es la desestabilidad económica.

En tal sentido, esa justicia social, busca satisfacer el interés, no de una élite bastante reducida propie-

(30) ABC DE LAS NACIONES UNIDAS, Nueva York E.U.A., Organización de las Naciones Unidas, 1978, p. 102

taria de los medios de producción, sino de todo ese conglomerado humano que forma la parte social de la estructura del Estado.

En tal forma, que si recordamos las ideas que sobre el Derecho Social expusimos en el Capítulo Primero, tendremos como la base de ese Derecho Social serán los trabajadores en general.

En estas circunstancias, entre lo político y social, debe de vertirse actualmente los beneficios que el derecho otorga.

Al respecto, el maestro Alberto Trueba - Urbina, nos habla de la política social con los siguientes términos: "Es un nombre moderno de la acción del Estado como poder moderador o conciliador de la lucha de las clases sociales por su porvenir económico.

En un sentido más amplio la política social abarca toda la acción del Estado encaminada a aliviar y a mejorar la situación y condiciones económicas, jurídicas, sociales, de pobres y débiles; mejor, de todas, entreñando una constante rectificación de las consecuencias injustas y fatales del régimen de la libre concurrencia o de la lucha por la existencia." (31)

---

(31) TRUEBA URBINA, ALBERTO: "LA CONSTITUCION REFORMADA"; México, - Librería Herrero Editorial, 3a. Ed.; 1962, pp. 79 y 80

Con lo anterior expuesto, esa justicia social, es el reclamo de darle a los trabajadores, su derecho, para - que éstos encuentren cierta protección y puedan desarrollar sus inquietudes.

En otras palabras, que la base del funcionamiento de la O.I.T., será sin lugar a dudas la lucha por las clases desprotegidas, por esas clases trabajadoras que en un momento determinado son explotadas por el sistema de libre concurrencia.

Ahora bien, por lo que se refiere a su estructura en organos, el maestro Csmajczyk, nos lo cita en los siguientes términos:

"Tres organos principales es la estructura de la O.I.T.

- 1.-La Conferencia Internacional del Trabajo;
- 2.-El Consejo Administrativo;
- 3.-La Oficina Internacional de Trabajo - con sede en Ginebra.

La Conferencia se reúne cada año y asisten a ella unos mil delegados, consejeros y asesores de los Estados miembros, representantes de las Naciones Unidas y otros organismos especializados, así como de ciertas asociaciones internacionales interesadas en las cuestiones del trabajo. Cada Estado miembro envía

cuatro delegados a la Conferencia: dos en representación del gobierno, uno en nombre de los empleadores y otro en nombre de los trabajadores. Los delegados empleador y trabajador pueden sostener y exponer puntos de vista opuestos a los de sus gobiernos. Las sesiones de las conferencias son públicas." (32)

Si bien es cierto, la estructura principal de la organización es la propia conferencia, debemos de resaltar un dato importantísimo para nuestro estudio como es, el hecho de que asistan representantes a ella dos gubernamentales, uno patrón y otro empleador; el capital y el trabajo, se ven representados en esta conferencia, por lo que es evidente que ese conflicto que existe entre la gran plusvalía que el trabajo proporciona al capital, y que hasta la fecha no han querido reconocer, a través del tiempo, y de la lucha obrera, se han logrado beneficios no solamente en la estabilización de normas sino también respecto de la composición de prestaciones que hacen la vida del obrero, más cómoda, misma que forman parte de lo que es la Seguridad Social.

Por otro lado, decíamos que la organización tiene planes de acción, de estos planes de acción, podemos citar al Océdigo Internacional del Trabajo, Cooperación Técnica, los Derechos Humanos y la Investigación, Educación y Documentación.

(32) CSPANCEVK, S.J.: "ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS"; México, Fondo de Cultura Económica; 1a. Ed. 1976, p. 826

Respecto del Código Internacional del Trabajo, podemos decir que: "Forma el Código Internacional del Trabajo un conjunto de textos establecidos por la C.I.T. para uso de los Estados y de la comunidad internacional. Se trata de una compilación de normas mínimas sobre materias que son competencias de la C.I.T.

Estas normas adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, revisten la forma de convenios y recomendaciones. Su contenido es tan variado como los problemas tratados.  
.."

"Todas las actividades de la C.I.T. se refieren directa o indirectamente a los Derechos Humanos. Hay, sin embargo toda una serie de libertades fundamentales que de modo muy especial caen en la competencia de la organización. Se trata de la libertad sindical, de la protección contra el trabajo forzoso, de la protección contra la discriminación en materia de empleo y de derecho del trabajo, etc..."

"Los Estados miembros han contado siempre con la colaboración directa de la C.I.T.; la expresión asistencia técnica, figuraba en un informe de la Oficina Internacional del Trabajo de 1930. Los funcionarios de la Oficina que a la sazón partían una misión consultiva, eran los precursores de los expertos de la cooperación técnica moderna..."



La cooperación técnica, así como la acción normativa, deben basarse en estudios sólidos y documentaciones sólidas. La O.I.T. lleva acabo por consiguiente numerosos trabajos de investigación, recopilación y análisis de datos.

La O.I.T. ha creado el Instituto Internacional de Estudios Laborales y el Centro Internacional de Perfeccionamiento Profesional y Técnico." (33)

Todo ese funcionamiento, que hemos dado, circunda en una gran relación que ha generado no solamente movimientos sindicales, sino incluso revoluciones internas en los países, nos referimos a la relación trabajo-capital.

La lucha organizada, unida de los trabajadores, es lo que les ha dado vida a los mismos, y les ha podido otorgar además, esa fuerza que requieren, frente al poder del capital, que aunque no es la mayoría de la población, es una fuerza por el contenido de bienes que con el capital pueden adquirirse, situación que le gusta a cualquier persona.

En tal forma, el capital llega a corromper gobiernos, organizaciones, con el único fin de que el trabajo, siga prestándose a bajo costo, y si se puede prestar el trabajo esclavizado sería mucho mejor.

(33) LA O.I.T. Y EL MUNDO DEL TRABAJO, Ginebra Suiza, Organización Internacional del Trabajo, febrero de 1964, pp. 15 a 23

Lo anterior, única y exclusivamente para ahorrarse o para no gastar en los medios de producción.

Ese capital desnaturalizado, deshumanizado, no llega a comprender totalmente la dinámica económica, esto es que se requerirá que ese trabajador, pueda tener el capital suficiente, no solamente para subsistir, sino para poder desarrollarse y porqué no, crear nuevos capitales.

Realmente, el capital a través de toda su historia ha sido egoísta, y la fracción obrera o la parte débil de la población, ha tenido que cualigarse en organizaciones tan importantes como es la de el trabajo para el efecto de hacer que sus derechos sean respetados.

### 2.3.-LAS NACIONES UNIDAS COMO ORGANISMO PRINCIPAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Antes de seguir adelante, quisiéramos citar algunos de los principios de la Declaración de Filadelfia que refleja las aspiraciones de los trabajadores, no solo de aquella

época en que la Declaración fué proclamada, sino de todas las épocas.

Y esto lo hacemos dentro de este inciso, - debido a que es la cooperación internacional la que verdaderamente va a unir a la Organización Internacional del Trabajo con las Naciones Unidas.

Así, dicha declaración está apoyada en - cinco principales puntos:

1.-Una afirmación de principios fundamentales que es al mismo tiempo una auténtica declaración de derechos políticos; a) El Trabajo no es una mercancía; b) La libertad de expresión y de asociación como esencial para el progreso; c) Necesidad de acción conjunta, en pie de igualdad, de los representantes laborales, patronales y gubernamentales.

2.-Proyección Internacional de las cuestiones laborales: La política nacional e internacional deben de subordinarse al logro de la justicia social.

3.-Política laboral. La Organización Internacional del Trabajo deben promover la adopción nacional de medidas tendientes a lograr: a) El pleno empleo, b) La formación profesional, c) Salario mínimo, d) El reconocimiento al derecho de negociación colec-

tiva de los contratos colectivos de trabajo, e) La ampliación de la seguridad social.

4.-El cumplimiento efectivo de los objetivos que se ha fijado la O.I.T. estan supeditados al desarrollo económico de los países, por lo que la organización debe prestarle su colaboración para promover el desarrollo económico.

5.-Los principios de la declaración son válidos para todos los pueblos, pero las modalidades de aplicación pueden ser distintas en diversos países..." (34)

Resulta trascendental, el hecho de que se asienten tantos principios y derechos en una sola declaración.

El trabajo, realmente no es una mercancía y si está considerado como un medio de producción, es que lo es - - realmente, el trabajo produce mercancías, mercancías que tienen un valor agregado total, que van desde la materia prima hasta la manufactura de las mismas, y que la plusvalía o el valor agregado que se le da a esa mercancía, es suficientemente superior a las manos, - al trabajo que le da ese valor agregado a la mercancía.

(34) SEARA VAZQUEZ, MODESTO; "TRATADO...", obcit. p. 483

Así, el capital, va darle mayor valor a las mercancías, que a las manos trabajadoras que lograron dicho valor agregado a la manufacturación de los recursos, y que gracias al trabajo tendrán mayor valor en el mercado.

Cuando termina la Segunda Guerra Mundial, y fracasa la Sociedad de Naciones, que es un organismo que pretendía coordinar las relaciones internacionales de aquellas épocas, nace otro organismo, que iba a intentar a base de instituciones afiliadas, proteger la paz internacional.

Es evidente, que el movimiento obrero en el mundo, ha sido una fuerza de presión significativa.

De lo anterior, que una de las intenciones que van a formar parte del sistema de las Naciones Unidas y dentro de un consejo que se ocupa de la economía, se formará la Organización Internacional del Trabajo.

Y así vemos que la Organización de las Naciones Unidas cuenta con seis organismos principales a saber:

- 1.-La Asamblea General;
- 2.-El Consejo de Seguridad;
- 3.-La Corte Internacional de Justicia;
- 4.-El Consejo Económico y Social;

5.-El Consejo de Administración Fiduciaria;

6.-La Secretaría.

"Las Naciones Unidas fue nombre concebido por el Presidente Franklin D. Roosevelt; se empleó por primera vez en la Declaración de las Naciones Unidas del 10. de enero de 1942..

La Carta de las Naciones Unidas fué redactada por los representantes de 50 países, reunidos en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional...

Las Naciones Unidas adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada la Carta por China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética, y por la mayoría de los demás firmantes..."(35)

El mundo requería de una organización que le permitiera a la misma lograr su desarrollo y el avance que en esos momentos se requería, ya que terminada la Segunda Guerra Mundial, el siguiente paso sería reconstruir todos los efectos desastrosos de la guerra.

(35) ABC DE LAS NACIONES UNIDAS, Ob. cit. pp. 1 y 2

En consecuencia, se crea este organismo - en el que se tiene la idea de que por éste, se han de solucionar - los problemas entre países, en una forma pacífica, alejados de la - guerra.

Ahora bien, en el artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas, se observan los propósitos de la organización.

#### Artículo 1o.

Los propósitos de las Naciones Unidas son:-  
 1.-Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin; tomar medidas correctivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la Justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2.-Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3.-Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y;

4.-Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes." (36)

En base a los principios citados, la organización estará basada en el principio de igualdad soberana de todos los Estados frente a las relaciones internacionales.

Lo anterior quiere decir, que jurídicamente, los Estados serán iguales, y a pesar de que uno tenga una pequeña extensión de tierra, y otro tenga grandes extensiones y sea poderoso, para el Derecho Internacional que se contempla en la organización, estas situaciones son irrelevantes, debido a que ambos Estados serán iguales ante las normas del Derecho Internacional Público.

Ahora bien esta igualdad, se transporta a nuestra Organización Internacional del Trabajo, que forma parte del organismo de las Naciones Unidas encargado de situaciones económicas y sociales.

(36) CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Nueva York, E.U.A., Organización de las Naciones Unidas, 1983, pp. 2 y 3.



En consecuencia, observamos como la Organización de Naciones Unidas, como organismo principal de la O.I.T., va no solamente a regularle las funciones a la Organización Internacional del Trabajo, sino también le ofrecerá principios jurídicos básicos para que la negociación que se realice dentro de dicho órgano, siga los lineamientos de todo el conglomerado internacional, y no salga de la uniformidad de criterio, con el fin de que las normas contempladas y aceptadas por los países, puedan ser aplicadas inmediatamente a la organización, y viceversa, esto, es que todas las ideas jurídicas, planes y organizaciones que la O.I.T. pueda establecer, y los principios que de ella pueden surgir, si en un momento determinado son valederos para toda la unión internacional, entonces serán aceptados por la Asamblea General.

#### 2.4.-SUS RESOLUCIONES Y CONFERENCIAS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.

La Organización Internacional del Trabajo a través de la vida que ésta ha tenido, ha ido estableciendo diversas resoluciones y ha organizado conferencias que tienen la intención de que la Seguridad Social pueda llegar a todas las partes del mundo.

Decíamos, que la C.I.T., va a estar integrada por la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo, principalmente.

Estos órganos de la C.I.T., van organizando conferencias, con el fin de difundir, las diversas investigaciones e informes que puedan servir para el desarrollo y protección de los trabajadores en el mundo.

Estas conferencias regionales y reuniones especializadas, tienen por objeto mantener contacto permanente con las distintas regiones del mundo y su evolución económica y social, lo anterior forma parte de los objetivos directos de la organización.

De estas conferencias podemos decir; "Las Conferencias Regionales congregan periódicamente a los representantes de gobiernos, de empleadores y trabajadores de determinada región para examinar las cuestiones que interesan particularmente a esa región.. en los intervalos que median entre éstas conferencias se reúnen comisiones consultivas regionales en Africa, las Américas y Asia.

Las comisiones de industria, igualmente tripartitas, examinan los problemas del trabajo de las principales ramas de actividad: construcción, ingeniería civil y obras públicas, industria del carbón, industrias químicas, del hierro y del acero... los resultados de las deliberaciones proporcionan directrices a las políticas sociales y laborales de los Estados miembros de la O.I.T. y a la acción internacional en beneficio de los sectores respectivos. Las tareas de estas entidades están respaldadas por servicios de consultoría e investigación a cargo de especialistas de la O.I.T.

La Comisión Paritaria Marítima está integrada por representantes de los armadores y de la gente del mar.

La Comisión Paritaria del Servicio Público agrupa a los representantes de varios gobiernos y sindicatos de funcionarios.

La Comisión Paritaria para los servicios de Correo y Telecomunicaciones está formada por representantes de varios países y sindicatos del sector.

Otros órganos están únicamente constituidos por expertos, tal es el caso de la Comisión de Expertos en Seguridad Social o de las comisiones de expertos encargados de estudiar las técnicas de la seguridad e higiene del trabajo." (37)

---

(37) LA O.I.T. Y EL MUNDO DEL TRABAJO; Ob. cit. p. 13

Lo anterior, no impide a la Organización Internacional del Trabajo, que junto con otros organismos tanto de la Organización de Naciones Unidas como fuera de ésta, e incluso con (otros) países, pueda realizar conferencias reuniones especializadas e incluso, celebrar convenios, e introducirse directamente a lo que es la aplicación de todas las actividades que en forma regional y universal realiza la Organización Internacional del Trabajo.

Por otro lado, el maestro Modesto Seara - Vazquez, nos explica un poco al respecto de las convenciones y recomendaciones que se han elaborado dentro de la organización, al decir:

"Através de las llamadas actividades normativas, la Organización Internacional del Trabajo procura el establecimiento de normas mínimas en materia de reglamentación del trabajo, buscando cierta uniformidad en las normas que se apliquen en los diversos países miembros, aunque en su adopción por la O.I.T. - se tiene siempre en cuenta las variaciones necesarias en razón del diferente clima, el desarrollo incompleto de la organización industrial, o bien, circunstancias particulares que hagan esencialmente diferentes las condiciones del trabajo en cada uno de los países.

Incluida una propuesta en el orden del día de la conferencia y después decidir si va a revestir la forma de una convención o (de) una recomendación, tras haber sido suficientemente discutida, se someterá a votación para ver si reúne dos tercios de los votos, caso en el que se considera adoptada.

No hay diferencia en la naturaleza de las propuestas que toman la forma de convenciones y las que se ofrecen como recomendaciones. La conferencia se decide por una u otra forma por razones de oportunidad, y según la mayor o menor aceptación que se piense van a tener las normas adoptadas, se seguirá la forma de las convenciones en el primer caso y de las recomendaciones en el segundo. Ambas son igualmente comunicadas a los miembros de la organización, pero los efectos de esa comunicación son diferentes, según se trate de una convención o recomendación." (38)

En consecuencia, las resoluciones y conferencias que sobre Seguridad Social se han realizado dentro de la organización, y que veremos en el Capítulo Cuarto de nuestro trabajo, tienen por objetivo principal, el ofrecer un criterio que sea básico o que intente dar a la región, los lineamientos jurídicos básicos, por los cuales se pueda lograr que todos los trabajadores en el mundo, tengan semejantes derechos y prestaciones, y por los cuales, puedan éstos desarrollarse y lograr una vida digna dentro de la organización social.

(38) SAERA VAZQUEZ, MODESTO: Ob. cit. p. 494

## CAPITULO TERCERO

PRINCIPIOS JURIDICOS DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL INTERNACIONAL

Etimológicamente, la palabra trabajo, según el maestro José Dávalos, significa: "Proviniente de la voz latina "TRABS" o "TRABIS" que significa traba, en el sentido, de que el trabajo se traduce en una traba para los ciudadanos, ya que lleva implícito un despliegue de determinado esfuerzo. Otra corriente ubica el origen de la palabra del griego "THIIVC", que significa -- oprimir o afligir. Para otros autores, el origen de la palabra se encuentra en el verbo latino "LABORARE", que quiere decir laborar, - labrar, relativo a la labrenza de la tierra." (39)

Es evidente, que sea cual fuere el origen de la palabra TRABAJO, significa un esfuerzo humano aplicado a la - producción de la riqueza.

Claro está, que la fuente de riqueza inicialmente estaba en la tierra, por lo que el labrador, al labrar, -

---

(39) DAVALOS, JOSE; "DERECHO DEL TRABAJO", México, Editorial Porrúa S.A. 1978, p. 1

laboraba o imponía un esfuerzo humano para lograr cierta riqueza o producción.

En este aspecto, debemos de observar como ese esfuerzo por lograr riquezas, actualmente ya no son para quien realiza el esfuerzo, sino quien por el acaparamiento del capital, - instala la maquinaria o compra la materia prima para que el esfuerzo del hombre pueda enriquecerla.

De lo anterior, que TRABAJO actualmente - simple y sencillamente el trabajo sea la prestación de un servicio, lo que, realmente, cualquier trabajador no estaría de acuerdo, ya - que no se toma en cuenta la plusvalía del trabajo al capital, esto - es del esfuerzo aplicado para la producción de la riqueza.

Así, por ese servicio de trabajo se le - retribuye un salario, salario que la Organización Internacional del Trabajo se ha preocupado, porque esté rodeado de diversas prestaciones y una de ellas será la Seguridad Social que lógicamente, va a - servir para que el trabajador, pueda tener mejores condiciones de - vida, y se le respeten sus derechos no solo como trabajador sino - como ser humano.

A propósito del Código Internacional del Trabajo que ha surgido de la Organización Internacional del Trabajo

intente captar todos los principios no solamente de la Seguridad Social, sino también todo lo relacionado a la relación entre el trabajador y el patrón.

En este aspecto, tenemos como dentro de lo que es la Seguridad Social, ésta se ha basado en diferentes puntos como son: las mejores condiciones de ambiente en el trabajo, fomento y planificación del empleo, desarrollo del recurso humano, la estabilización de instituciones sociales, y la Seguridad Social para trabajadores que realicen trabajos especiales.

### 3.1.-MEJORES CONDICIONES DE AMBIENTE EN EL TRABAJO

Independientemente de que la Organización Internacional del Trabajo, haya establecido el derecho a un buen ambiente en el trabajo, la Declaración de Derechos Humanos de 1948, ha establecido como derecho inalienable del ser humano, el acceso a la seguridad a las mejores condiciones de trabajo, como un derecho humano legislado.



Así, los artículos 22 y 23 de dicha Decla-  
ración establecen:

Artículo 22.-Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.-1.-Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2.-Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3.-Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure así como a su familia, una existencia confortable a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social.

4.-Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses." (40)

(40) "1789-1989, BILLETINARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO"; México, Secretaría de Gobernación, 1989, p. 45

El hecho de que el trabajador exija para sí mejores condiciones de ambiente en el trabajo, resulta evidente, lo anterior, debido a que la prestación de el servicio laboral, de ninguna manera tiene porqué ser inhumano; en tal forma, se le deben de respetar el hecho de que en el trabajo, en el local del mismo, - existan condiciones para que el mismo trabajo, pueda darse dentro - de el ámbito, no solamente del Derecho del Trabajo, sino como un - derecho humano que le es accesible al trabajador, para que éste desarrolle sus funciones.

### 3.2.-FOMENTO Y PLANIFICACION DEL EMPLEO.

Uno de los principales reclamos de la sociedad laboral, es el que exista un fomento y planificación de el - empleo, a tal grado de que, a través de los diversos principios del derecho, se ha intentado proteger estas circunstancias, para inter- - tar que las naciones, fomenten de alguna manera el empleo, como un motor de la vida diaria.

Así, una manifestación de este movimiento laboral internacional, le encontramos en el artículo 7o. de la Carta de Derechos y Deberes de los Estados, misma que a la letra dice:

"Artículo 7o.-Todos tienen la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo. A ese efecto, cada Estado tiene el derecho y la responsabilidad de elegir sus objetivos y medios de desarrollo, de movilizar y utilizar cabalmente sus recursos, y de llevar a cabo reformas económicas y sociales progresivas y asegurar la plena participación de su pueblo en el proceso y beneficio de su desarrollo. Todos los Estados tienen el deber, individual y colectivamente, de cooperar a fin de eliminar los obstáculos que entorpecen esa movilización y utilización." (41)

Se requiere, que los gobiernos de los Estados, establezcan programas y formulen políticas de planificación de empleo, en tal forma que se elaboren estrategias de necesidades de la población, que ayuden a la formulación de políticas, que ajusten estructuralmente su economía interna, y su relación con los demás Estados.

De ahí, que la misma Organización Internacional del Trabajo, haya propuesto un programa mundial del empleo.

(41) "CARTA DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS"; México, - Secretaría de Relaciones Exteriores, 1985 pp. 75, 76.

"Ante la crisis del desempleo en el tercer mundo, la O.I.T. lanzó un programa mundial de empleo en 1969. - Fué el punto de partida de los esfuerzos de la Organización por participar en la lucha contra el desempleo y el subempleo.

Su objetivo es doble: poner de relieve la gravedad de la crisis y la necesidad de una acción mancomunada, y, - cada vez con mayor medida, de una acción conjunta de los países desarrollados y en desarrollo; y prestar apoyo a los gobiernos mediante la elaboración y ejecución de políticas y programas nacionales - de empleo.

El empleo continúa siendo un objetivo esencial en la estrategia de desarrollo elaborada por las Naciones Unidas para el Tercer Decenio del desarrollo y parte integrante del proyecto de un nuevo orden económico internacional. El Banco Mundial también utiliza la expansión del empleo como criterio para conceder préstamos al Tercer Mundo." (42)

Con el fin de tener bases de fomento y - planificación de empleo, es necesario en un principio detectar las necesidades esenciales de la población, esto es qué tipo de tecnología, qué tipo de mano de obra a de emplearse, la política de asistencia y desarrollo, en fin, las necesidades a las que debe satisfacerse mediante dicho programa de planificación de empleo.

---

(42) LA O.I.T. Y EL MUNDO DEL TRABAJO, Obcit. p. 43

Este rubro, consideramos independientemente de que forme parte de la Seguridad Social como mejor condición y ambiente para el trabajo, es básico para el desarrollo de todos los pueblos.

En efecto, la economía, basada en el empleo, será una economía dinámica, que sirva y funcione a la sociedad; ya que el hecho de seguir desarrollándose, y utilizando mayor mano de obra, será darle a la economía nacional la dinámica que ésta necesita para que logre su desarrollo más amplio, y las familias de dicha sociedad puedan tener para sí una satisfacción en sus intereses vitales y una vida digna que les permita desarrollarse.

### 3.3.-DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Dentro de los principios jurídicos de la Seguridad Social en el ámbito internacional, nos encontramos con la idea del desarrollo de el recurso humano.

Queremos hacer la aclaración que al hablar del recurso humano, nos estamos refiriendo directamente a la seguridad social de dicho recurso. Incluso, el término de recurso

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

humano, es sin duda un concepto utilizado por la empresa, que para ésta solamente cuenta los recursos.

Así, hablar de colaboradores, hablar de trabajadores, para el administrador de empresas es un concepto diverso, ya que éste solamente habla del recurso humano que se requiere para los medios de producción.

Ahora bien, en un plano internacional, podemos citar el artículo 26 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en la que también se habla del recurso humano como medio de producción que dice;

Artículo 26 "A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con ayuda del Comité de Estado Mayor, a que se refiere el artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los miembros de las Naciones Unidas, para el establecimiento de un sistema de regulación de armamento." (43)

(43) CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Nueva York, E.U.A., Organización de las Naciones Unidas, 1983, p. 15

Es notable que la Organización de las Naciones Unidas se preocupen por la desviación del recurso humano a la producción de armamentos, realmente, una de las industrias más poderosas del mundo es esa la producción de armamentos, por tales motivos el Derecho Social está impreso en el artículo 26, a efecto de que no se ponga en riesgo la paz mundial y la estabilidad económica de los países.

En tal forma que podemos observar como existen sistemas y políticas diferentes.

Así existirán sistemas de formación para el desarrollo y capacitación de los trabajadores en el mundo.

En general, la Organización Internacional del Trabajo, respecto del desarrollo de los recursos humanos, su posición genérica es la siguiente: "El desarrollo de los recursos humanos constituye una esfera de interés primordial para quienes formulen políticas y planifican el desarrollo. Se trata de las estrategias a seguir para orientar el esfuerzo de formación según las necesidades del mercado del empleo, crear sistemas de orientación profesional y de planificación de la carrera, sincronizar la formación con la enseñanza regular y organizar la formación y el perfeccionamiento de sectores que hacen frente a reajustes estructurales

debido a un entorno económico y tecnológico en evolución. Son campos todos ellos a los que la O.I.T. continúa prestando una atención especial. Además de asesorar y prestar ayuda a los gobiernos en dichos campos, la O.I.T. realiza investigaciones y organiza seminarios y reuniones para tratar estos y otros temas de interés nacional. Más aún, la O.I.T. ha adoptado cierto número de recomendaciones en materia de formación profesional, perfeccionamiento del personal de dirección, readaptación profesional, y un convenio y una recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos. Todo sirve de orientación a gobiernos, empleadores y trabajadores al promulgar leyes de formación y reforzar los respectivos sistemas nacionales de formación." (44)

Una situación que es necesario subrayar, es el desarrollo o capacitación y formación profesional del trabajador.

Esta sin lugar a dudas, significa para la Seguridad Social, un interés superior, mediante el cual, se ha de lograr que el trabajador pueda tener acceso a ciertos tecnicismos, aprender el uso y manejo de las diversas máquinas.

---

(44) Ídem. p. 52



Así, la capacitación laboral, es uno de los rubros que en un momento determinado, la Organización Internacional del Trabajo ha tratado de reforzar, a efecto de lograr unas mejores situaciones para el trabajador en general.

En nuestra legislación mexicana, es evidente la obligación de todos los inversionistas nacionales o extranjeros, el hecho de proporcionar la capacitación al empleado.

El artículo 153 de la Ley Federal del Trabajo, en sus múltiples incisos, establece la obligación de toda empresa a la capacitación y adiestramiento, señalando especialmente en el inciso F, los objetivos siguientes:

- 1.-1.-Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como, proporcionarle información de nueva tecnología en ella;
- 2.-Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;
- 3.-Prevenir riesgos de trabajo;
- 4.-Incrementar la productividad; y
- 5.-En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

Resulta que la formación profesional en el trabajo, su desarrollo, deberá necesariamente estar apoyada por planes y programas de capacitación, no solamente para que se tenga una mejor producción, sino también que el empleado, tenga acceso a lograr técnicas que le permitan desarrollarse laboralmente.

Ahora bien, dentro de este rubro del desarrollo humano, entra también la rehabilitación profesional, esto es que las personas que de alguna manera se han incapacitado por riesgos de trabajo, o por enfermedades profesionales, también van a tener acceso a los diversos planes de desarrollo, que en un momento determinado la empresa debe de establecer y que tienden a rehabilitar a los ciegos, a los mancos, y de alguna manera les dan acceso a un trabajo y a una cierta utilidad en el recurso humano y remuneración al mismo.

De lo anterior tenemos que el desarrollo del recurso humano ha sido establecido como uno de los objetivos y que nuestra legislación actual ya lo establece expresamente, como una de las obligaciones de la inversión en México tanto nacional como extranjera.

### 3.4.-INSTITUCIONES SOCIALES.

La Seguridad Social en el ámbito internacional, en teoría, debe de estar rodeada por instituciones políticas establecidas para la protección del trabajo.

La legislación, la educación obrera, el marco jurídico de las relaciones laborales y actividades de los empleados, son parte de esa forma que la Organización Internacional del Trabajo ha estructurado, y que de alguna manera, con el transcurso del tiempo, se han ido forjado instituciones de la misma.

La legislación en materia del trabajo, será sin lugar a dudas la primera institución en donde se asienten todas las demás.

Dicho en otra forma, que la base de la seguridad social, no solamente de la seguridad social sino de toda esa amplia gama de obligaciones laborales, deberá estar cifrada en un ordenamiento que establezca las reglas por las cuales, la relación entre las personas de una empresa, se fijen claramente, y cada uno tenga garantías de trabajo de seguridad en el trabajo y en - -

general, de esa estabilidad que teóricamente el trabajo debe proporcionar al individuo.

Así la legislación del trabajo, irá estableciendo las normas sobre las cuales, se ha de fijar la relación - laboral.

Ahora bien, esta institución legislativa, deberá proteger básicamente algunos principios como son:

- 1.-La estabilidad en el empleo;
- 2.-La protección a la salud, a la integración física y mental y a la vida del - trabajador.
- 3.-El derecho a un ingreso razonable;
- 4.-La superación del trabajador.

La seguridad social, reflejada en la institución legislativa, uno de sus principales asentamientos será la estabilidad en el empleo, de la cual nos habla el maestro Francisco Ramírez Fonseca con los siguientes términos: "El Derecho del Trabajo se ocupa de las relaciones de trabajo; por consiguiente, toda - relación extraña a la subordinación escapa a esta disciplina; para - que pueda extender su protección al trabajador, se requiere que -

éste continúe teniendo la calidad de trabajador, pués al dejar de serlo, automáticamente deja de recibir los beneficios de legislación laboral.

Como consecuencia de lo anterior, el Derecho del Trabajo lucha por retener al trabajador dentro de su ámbito de aplicación, y es a través de este fenómeno como se explica y justifica el derecho a la estabilidad.

En un contrato de arrendamiento por ejemplo, las partes pactan libremente su duración. No sucede lo mismo en el contrato de trabajo. En este caso, la regla general es que sea indefinida la duración de la relación, siendo posible su temporalidad únicamente cuando lo permita la naturaleza del trabajo que se valla a prestar, en la inteligencia de que, en el contrato por tiempo determinado, éste deberá prorrogarse en tanto subsista el objeto del mismo, o, lo que es igual, mientras perduren las causas que lo originaron." (45)

Cuando surge la necesidad de la relación laboral, ésta se dá simple y sencillamente en base a la necesidad del servicio.

(45) RAMIREZ FONSECA, FRANCISCO; "CONDICIONES DE TRABAJO"; México, Editorial PAC, 2a. Ed., 1985, p. 20

Así, mientras exista la fuente de trabajo, deberá de existir necesariamente, el requerimiento de la persona que ha de realizar dicho trabajo.

Ahora bien, la protección a la salud, la integridad física y mental del trabajador, el evitar los riesgos del trabajo, son situaciones de tipo de seguridad social, que dan lugar a instituciones tan eficaces y loables como el Instituto Mexicano del Seguro Social, y todos los seguros sociales que se organicen en el mundo.

Así, independientemente de que la legislación obligue a guardar seguridad de higiene y salud para los trabajadores, también la legislación lo obliga a cotizar para este instituto, y se logre ese objetivo de protección a la salud y seguridad del trabajador.

Según el maestro Euquerio Guerrero, los diversos riesgos que el Seguro Social en México previene, son los siguientes:

- 1.-Accidentes de trabajo;
- 2.-Enfermedades profesionales;
- 3.-Accidentes no profesionales;
- 4.-Enfermedades generales;

- 5.-Maternidad;
  - 6.-Invalidez;
  - 7.-Vejez;
  - 8.-Muerte;
  - 9.-Desocupación en edad avanzada; y
  - 10.-Guarderías para hijos de asegurados."
- (46)

Nótese como la fórmula internacional, de tratar de proteger a la sociedad laboral a través de una legislación que le permita tener ciertas seguridades, significa sin duda, uno de los grandes logros de las luchas de los trabajadores.

Ahora bien, otro concepto que parte de la institución legislativa, es sin duda el ingreso remunerado por sus servicios, en el cual, es el momento en que el trabajador, considera que no logra ese derecho razonable.

Para explicar bien esta situación, podemos exponer el caso de nuestro país; todo este sexenio, el salario ha sido congelado, pero nuestros administradores, no han compensado ese congelamiento al congelar también los costos de las contribuciones y los costos de las mercancías que el ser humano en esta sociedad de consumo requiere para su subsistencia.

(46) GUERRERO, EUQUERIO; "MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO", México, - Editorial Porrúa, S.A.; 8a. Ed.; 1976; pp. 537 y 538

Así existe una gran desbalanza entre lo que se recibe y lo que se tiene que pagar, situación que definitivamente provoca a lo largo, una desestabilidad no solo en el seno familiar, sino en toda la estructura de la comunidad.

Independientemente de que se fomente la delincuencia no solamente dentro de la administración pública sino también fuera.

El salario debemos de considerar que independientemente de que forma parte de ese derecho de la retribución económica, éste en forma global, representa esa institución legislativa social, por la cual el empleado, presta sus servicios remunerados.

En este momento quisiéramos proponer una nueva idea legislativa que lo que se debería considerar como salario, en virtud, de que es en este rubro, en donde existe el conflicto en las relaciones laborales.



De ahí, que vamos a partir de establecer, en principio, la idea que se tenía de la huelga, en relación al salario, y que fué establecido en el proyecto de el artículo 123, el cual lamentablemente no pudo ser aceptado, porque le deba al trabajador el valor que éste realmente se merece.

La fracción XVIII del proyecto decía así: "Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios"(47)

No es lo mismo hablar de que la huelga -- tiene por objetivo el equilibrio de los factores de la producción -- que hablar del equilibrio entre el capital y el trabajo y realizar la justa distribución que el trabajo proporciona al capital.

A los grandes capitales se les olvida que el trabajo también tiene plusvalía, y que el capital por sí solo no es tan productivo que cuando se le imprime trabajo.

---

(47) ROUAIX, PASTOR; "GENESIS DE LOS ARTICULOS 27 Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917"; México, Partido Revolucionario Institucional, 1a. Ed. 1984, p. 99

De tal forma que este derecho a un ingreso razonable, es sin duda el punto de la discordia y una de las situaciones que independientemente de que forman parte de la legislación laboral, deben de ser atendidas por los empresarios.

Otro rubro que realmente forma parte un poco de la Seguridad Social, es la superación del trabajador, su capacitación su desarrollo dentro de la empresa, el cual debe llegar a estar nulificado cuando no hay escalafones o los sistemas de superación no funcionan.

Otras de las instituciones diversas a la legislación, pero que está contenida dentro de ésta, es la educación obrera.

La Organización Internacional del Trabajo al respecto se ha manifestado en los siguientes términos: "El desarrollo de sindicatos bien organizados y eficaces, tanto en la industria como en la agricultura y los servicios, es un requisito para que los trabajadores y sus representantes, cumplan las funciones que se les reconoce en la vida social y económica; los propios sindicatos son muy conscientes de ello, de ahí que redoblen sus propios esfuerzos de educación y formación.

Para ayudar a la creación de organizaciones en el trabajo, por los trabajadores y para los trabajadores, más fuertes y mejor dotados para cumplir unas funciones cada vez más amplias y complejas, la O.I.T. dirige programas de educación obrera para que éstos desarrollen no solamente los servicios que proporcionan, sino para que tengan acceso a la cultura y a una mejor forma de vida." (48)

Debemos considerar, que dentro de las instituciones sociales, está incluso la seguridad social, en tal forma que en el momento en que se desarrolla la necesidad estructuración de tal o cual situación, y se llega a establecer la misma, es en ese momento debemos considerar que las posibilidades de los trabajadores no solamente mexicanos sino de todo el mundo, van a tener diversas facilidades, para sustituir la falta del ingreso razonable, a través de la institución social que le permitirá de alguna manera superarse.

### 3.5.-LA SEGURIDAD SOCIAL EN TRABAJOS ESPECIALES

En la legislación internacional, básicamente van a existir convenios de trabajos tan especiales como es la

(48) LA O.I.T. Y EL MUNDO DEL TRABAJO, Obcit. p. 63

gente del mar, pescadores, estibadores, que la función que realizan es sin duda mucho muy especial.

De ahí que podemos enumerar diversos convenios establecidos por la Organización Internacional del Trabajo, como son el de Indemnización de Desempleo por Naufragio, de junio de 1920, el de Colocación de Gente del Mar, Asociación de Trabajadores Agrícolas, Accidentes Agrícolas, etc.

Así, la Organización Internacional del Trabajo, ha considerado como trabajos especiales en forma general, el Trabajo del Mar, el Agrícola y de ahí se desencadenan diversas clasificaciones especialmente sobre la gente que trabaja en el mar.

De estos convenios, debemos citar especialmente el Convenio Internacional del Trabajo No. 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, adoptado en Ginebra Suiza el 22 de julio de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de marzo de 1984.

Este convenio de la O.I.T., va marcar diversos derechos de seguridad social no solamente para la gente trabajadora en las ciudades, sino se habla en una forma general, para

el efecto de que se logren los objetivos de la seguridad a nivel internacional.

Ahora bien, dicho convenio en sus partes considerandos, establece recomendaciones muy especiales y son:

- 1.-Integrar la planificación de la Seguridad Social en el marco de la planificación nacional de desarrollo.
- 2.-Adoptar el sistema de asistencia primaria en la planificación y realización de los programas de asistencia médica patrocinados y financiados por la Seguridad Social;
- 3.-Extender progresivamente el ámbito de la Seguridad Social, de conformidad con los objetivos fijados en el Convenio sobre la Seguridad Social No. 102;
- 4.-Iniciar procesos, si aún no se han emprendido, que tengan como objetivo extender el ámbito de la Seguridad Social a los grupos de la fuerza de trabajo cuyos ingresos no dependen exclusivamente de un trabajo empleo remunerado." (49)

Nótese como los planteamientos básicos en los que se va estableciendo la seguridad social serán los mismos - que señalan sus propios principios.

Por otro lado, la seguridad social, de los trabajadores del mar o de los trabajadores agrícolas, será un rubro muy especial, ya que el riesgo de trabajo es más intenso.

De lo anterior, que la gente trabajadora en el mar, deberá contar con otros elementos que puedan satisfacer el riesgo en el cual se encuentran, ya que independientemente de que logren una cierta remuneración, es evidente que al salir al mar, se exponen a los riesgos de éste.

A menudo la nacionalidad del marinero es distinta del barco, en tal forma, que uno de los principios básicos que la seguridad social en trabajos especiales ha sobrepasado, son los principios de nacionalidad, especialmente para la gente del mar.

La continuidad en el empleo, la protección de su salario, la salud, serán rubros que la seguridad social intenta proteger para este tipo de trabajo sumamente especial.

Por otro lado, el riesgo en el cual se ven a exponer, es tal que la seguridad social debe proteger con mayor intensidad a este tipo de trabajadores.

Así, en general podemos citar que uno de los principios jurídicos básicos de la seguridad social internacional, es sin duda la protección de la salud del trabajador que se enfrenta a riesgos de trabajo, y que trata a toda costa, de prevenir los accidentes, pero cuando éstos sucedan, darle al trabajador la posibilidad de su recuperación.

## CAPITULO CUARTO

## MEXICO Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

En la actualidad para pensar en una verdadera justicia social, es indispensable reconocer que exista una injusta distribución de la riqueza en el mundo.

Los desniveles económicos se les ha considerado como injustos y que es imperativo de que ya se sienten las bases económicas indispensables para que todos los hombres se desarrollen como personas.

"La Seguridad Internacional como valor jurídico, sostiene el Doctor Oscar Treviño Ríos, que no se logra estructurar objetivamente, sino con base en la vigencia y acatamiento del orden jurídico justo..." (60)

(60) TREVIÑO RÍOS, OSCAR; DESARROLLO, SEGURIDAD Y PAZ, Editorial Formán S.A., México, 1987, p. 87



En este sentido, nuestro país ha participado en diversas Conferencias y Convenios respecto a la seguridad social.

En este capítulo subrayaremos aquellos derechos que se han incorporado en nuestra legislación para todos los efectos de la seguridad social, derechos que se han analizado en la Conferencia interamericana como un beneficio para la clase trabajadora.

A la luz de nuestra Ley Federal del Trabajo y de lo establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, se analizarán en este trabajo, algunos Convenios que nuestro país ha firmado.

#### 4.1.-LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

El sector latinoamericano, deseoso de su integración celebró una Conferencia en América sobre la seguridad social que debe en un momento determinado brindar el gobierno de cada uno de los Estados.

Para notar completamente la idea general de lo que fué esta Conferencia, vamos a transcribir parte del preámbulo introductorio de la misma, en el cual se establecen los siguientes conceptos: "Las Resoluciones de la Conferencia Interamericana sobre Seguridad Social adoptadas, han contribuído a la consolidación y extensión de la seguridad social, por ser producto de la cooperación y esfuerzo de actuaciones muy destacadas de representantes de instituciones nacionales y de organismos internacionales. Antecedentes históricos relevantes precisan la vinculación de la Conferencia, desde su origen, con los propósitos de la Organización Internacional del Trabajo de contribuir a la implementación y progreso de los seguros sociales; también, que a las Asambleas Generales de la Conferencia siempre han concurrido representantes de los organismos internacionales que coordinan su acción en el campo de la seguridad social en América. Por lo que debe de reconocerse que han servido con innegable eficacia a los propósitos de la Conferencia Interamericana sobre Seguridad Social, ya que no han circunscrito su participación a cuestiones técnicas y de principio, sino que han brindado una cooperación práctica de alcances trascendentales, participando siempre en los debates y en los grupos de trabajo encargados de preparar los proyectos de resolución sobre los importantes temas tratados." (61)

(61) ACCION DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, - Comité Interamericano de Seguridad Social, Centro de Información - Instituto Mexicano del Seguro Social, 1982, p. 11

Han existido diversas resoluciones de esta Conferencia en la que de alguna manera se van estableciendo diversos principios de Derecho Social.

Ací podemos encontrar que se habla de la Seguridad Social, de la Economía, los movimientos sociales, la Política Social, etc. etc.

Ahora bien, pudiésemos citar la Declaración número Uno de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, la cual entre otras cosas establece la necesidad de un Seguro Social y de un programa continental que aumente las posibilidades de brindar la Seguridad Social en toda Latinoamérica.

Esta idea parte de la concepción de integración entre todos los pueblos de América Latina, que sin lugar a dudas es una necesidad de unión frente a las diversas potencias.

Ahora bien, dentro de los lineamientos de este programa continental cabe resaltar los siguientes.

"a) Una política de Seguridad Social de América que deberá promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo y mantenerlo a alto nivel...

b) La salud, la capacidad y el bienestar de los trabajadores de una nación americana interesan también a las demás naciones americanas; por lo que se impone una acción concertada de los organismos de seguridad social en resguardo del capital humano...

c) Esta acción involucra la necesidad de constituir entre las naciones de América un acervo común de elementos necesarios para la continuidad de su acción social, para el mantenimiento de su unidad y para hacer frente en ese orden a toda clase de eventualidades;

d) Un acuerdo continental de los organismos de seguridad social establecerán nuevos vínculos de solidaridad en la solución de los problemas que afectan más profundamente el destino y la conciencia de los pueblos y reforzará el futuro de América." (62)

(62) Idem. p. 38

La integración latinoamericana, si bien no se realiza en forma material, esto es en el sentido de que exista un seguro social para toda Latino América, sí establece criterios que deben de seguir los gobiernos para el establecimiento ó para lograr los fines de establecer un seguro social.

Así, se interesa un seguro social sobre los riesgos de trabajo, el mantenimiento de los derechos de seguro, la coordinación de organismos de política social, la ampliación del seguro de trabajadores intelectuales e incluso se habla ya de la unificación del seguro social en todos los países de América.

Ahora bien, una circunstancia que debemos subrayar, son las Comisiones Tripartitas, que en un momento forman parte de esa Seguridad Social y que están implícitas en nuestra legislación laboral, como pueden ser de la Salud e Higiene, la de Capacitación y Desarrollo, la de Movimiento Escalonario, etc.

Por otro lado, tenemos que una de las principales resoluciones de esta conferencia es el Seguro de Enfermedad, Invalidez, Maternidad y protección de la Infancia y Adolescencia.

De lo anterior, que los objetivos del Seguro Social, van a identificarse inmediatamente con la seguridad que debe de operar un trabajador dentro de su trabajo.

Para generalizar estos objetivos estableceremos la Resolución Número Doce de la Conferencia la cual establece lo siguiente:

1.-Establecer a cargo exclusivo del patrón, el seguro social obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sobre el principio del riesgo profesional y su coordinación, si no es posible su unificación, con el seguro obligatorio de enfermedad, invalidez, vejez y muerte.

2.-La ampliación del seguro obligatorio de enfermedad, de manera que cubra a todos los rubros empleados, artesanos, profesionales, y pequeños comerciantes así como a sus familiares; seguro que deberá garantizar prestaciones médicas, quirúrgicas, farmacéuticas, de hospitalización, dentales, protésicas y subsidios en dinero.

3.-La cobertura de los riesgos de invalidez y vejez de las mismas categorías de trabajadores anotados en el

número anterior, mediante el otorgamiento de pensiones temporales y vitalicias determinadas, dentro de un mínimo y máximo conveniente, en función de los salarios ganados, la duración de los esfuerzos de previsión y las cargas familiares del beneficiario.

4.-La cobertura del riesgo de muerte por medio de pensiones para las viudas y los huérfanos.

5.-La ayuda mediante subsidios ó préstamos a trabajadores en paro forzoso, coordinada con un servicio empleo de colocación.

6.-La creación de un organismo estatal -- que tenga la función de dar orientación general y de controlar a -- las situaciones de seguridad social." (63)

La mayoría de estos derechos están contemplados en nuestra legislación, especialmente en relación a lo que es el seguro social.

Ahora bien, pudiésemos decir que en México, las cuotas son obrero-patronales, esto es, cada una de las partes pone su parte, para pagar el riesgo asegurado por el instituto.

Luego, evidentemente que en nuestro país sí existe la ampliación de la cobertura del seguro, y cubre los - - riesgos de invalidez y vejez.

Una situación sobre la que sí quisiéramos subrayar, es la cobertura del riesgo de muerte a través de pensiones a viudas y huérfanos, situación que anteriormente se establecía en la legislación, y que en la actualidad, esta situación va en decadencia, por los trámites deben reunirse para lograr una pensión - de esta naturaleza.

La ayuda de subsidios y préstamos a trabajadores, la creación de organismos técnicos de orientación y seguridad social, son sin duda situaciones que en nuestro país, ya se contemplan, y que por formar parte nuestro país de la Conferencia, esta situación y su implicación federal conforme al artículo 133 de - nuestra Constitución.

Ahora bien, una situación muy innovadora que en nuestro país apenas se está dando, es la aplicación del seguro social a trabajadores agrícolas, consideramos que es mucho muy - necesario que la seguridad social se emplee al campo, toda vez que en el campo también existen riesgos y de alguna manera, éstos deben de evitarse ó cuando menos asegurarse.



Luego las prestaciones de invalidez y de vejez también operan, así como la defunción por riegos de trabajo.

Otro de los rubros que la misma Conferencia establece, es la preparación de una Declaración Universal de los derechos del trabajador, otra sobre los derechos del anciano, - la ayuda técnica a instituciones e intercambio de personal administrativo de seguridad social, la seguridad social a trabajadores inmigrantes, la enseñanza rural e industrial de los beneficiarios del seguro social, y de el fondo de la vivienda de trabajadores para lograr una habitación digna que nuestro artículo 4o. Constitucional - ya establecía.

Ahora bien, esta Conferencia tiene una gran innovación, y es el seguro de desempleo.

Se recomienda en la Segunda Reunión de la Conferencia la organización de un servicio nacional de empleo, los principios generales de un seguro de desempleo para los países americanos y solicitar a los países que tengan establecidos este tipo de seguro, brindar asesoría y experiencia para que en un momento determinado en nuestro país pudiese ser implantado.

Es evidente que este es sin duda una aportación para nuestra legislación, ya que en nuestro país no está cubierto, y consideramos, bien podría estarlo y de esta manera el trabajador subsista hasta el momento en que regrese a trabajar.

En general, esta Conferencia, va estableciendo principios jurídicos latinoamericanos que intentan proteger al trabajador frente al patrón.

#### 4.2.-CONVENIOS O.I.T. SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

Es sin duda la O.I.T., el organismo internacional que tratará que todo ese contexto de Seguridad Social en el ámbito internacional sea una realidad para los países.

En la misma constitución de la O.I.T. se establecen esas ideas y condiciones, y que serán los objetivos que persiga la organización misma, como se establece en el segundo considerando.

"Considerando que existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo cual engendra tal descontento que constituyen una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a la reglamentación de las horas de trabajo, a la fijación de una duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, al reclutamiento de la mano de obra, a la lucha contra el paro, a la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia decorosa, a la protección del trabajador contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes del trabajo, a la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, a las pensiones de vejez y de invalidez, a la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, al reconocimiento del principio de salario igual para un trabajo de igual valor, a la afirmación del principio de la libertad de asociación sindical, a la organización de la enseñanza profesional y técnica y a otras medidas análogas." (64)

Las ideas que se van estableciendo, son bastante elocuentes, y nos muestran claramente que se ha de requerir una verdadera organización y una legislación internacional del trabajo, y que en alguna forma, tengamos un marco jurídico no sola-

(64) Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado en Montreal el 9 de octubre de 1946 por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo. Diario Oficial del 9 de julio de 1948, Colección de Tratados, Retificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, Senado de la República, Tomo IX, p. 746.

mente de la seguridad social, sino de los diversos derechos laborales inherentes al trabajo internacional.

De lo anterior, que pasemos ahora a observar los diversos tratados suscritos dentro de la O.I.T. para la asistencia de la Seguridad Social.

4.2.1.-CONVENIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Este convenio, fué adoptado el 21 de junio de 1982 dentro del seno de la Organización Internacional del Trabajo.

Este convenio marca uno de los parámetros más actuales de la Seguridad Social.

Y está basado en los principios de conservación de derechos, dentro de lo que es la prestación de el servicio.

El artículo 2o. de esta convención va a reflejar el contenido de la Seguridad Social que en este convenio se trató.

Dicho artículo a la letra dice:

#### Artículo 2o.

"1.-A reserva de las disposiciones del párrafo uno y del apartado A), del párrafo tres del artículo 4o., el presente convenio se aplicará, entre las siguientes ramas de la Seguridad Social, a aquellas ramas respecto de las cuales esté en vigor una legislación del miembro:

- a) Asistencia Médica;
- b) Prestaciones económicas de enfermedad;
- c) Prestaciones de maternidad;
- d) Prestaciones de invalidez;
- e) Prestaciones de vejez;
- f) Prestaciones de supervivencia;
- g) Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales;
- h) Prestaciones de desempleo;
- i) Prestaciones familiares.

2.-El presente convenio se aplicará a las prestaciones de readaptación prevista por una legislación relativa a una o varias de las ramas mencionadas en el párrafo uno de este artículo.

3.-El presente convenio se aplicará, respecto de toda rama mencionada en el párrafo uno de éste artículo, a los regímenes generales y a los regímenes especiales de Seguridad Social, de carácter contributivo o no contributivo, así como los regímenes legales relativos a las obligaciones del empleador, establecidas por la ley, - respecto de esas ramas.

4.-El presente convenio no se aplicará a los regímenes especiales de los funcionarios, ni a los regímenes especiales de las víctimas de guerra, ni a la asistencia pública médico-social." (65)

Los extremos de la Seguridad Social en el ámbito internacional, engloban la asistencia médica, las prestaciones económicas de enfermedad, que en nuestro país son conocidas como las incapacidades legales.

Luego, las prestaciones de maternidad, invalides y vejez, así como de supervivencia, podrían estar en cierta manera legisladas en nuestro país, pero por lo que se refiere a la prestación a la supervivencia, ésta realmente, consideramos se refiere al hecho de contribuir con los gastos de alimentación de la persona, para el efecto de que pueda subsistir.

Los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, y prestaciones de desempleo, también cuentan interesantes, ya que son normas que en nuestro derecho pudiesen no estar incluidas.

Especialmente la prestación de supervivencia y desempleo.

Los artículos 15 y 16 de este convenio, nos explican un poco más de estos dos tipos de prestaciones.

Dichos Artículos, dicen:

"Artículo 15.-Excepto en lo que se refiere a las prestaciones de invalidez, vejez, de supervivencia y en caso de enfermedades profesionales cuya carga financiera se distribuya entre dos o más miembros, el convenio no podrá conferir ni mantener el derecho a disfrutar de diversas prestaciones de una misma naturaleza referente a un mismo período de seguro obligatorio, de desempleo, de actividad profesional o de residencia.

Artículo 16

1.-Las prestaciones y los demás gastos sufragados por la institución de un miembro, por cuenta de la institución de otro miembro serán lugar, salvo renuncia, a

reembolso, de conformidad con las modalidades que determinen de común acuerdo estos miembros.

2.-Las transferencias de fondos que resultaren de la aplicación del convenio se efectuarán, en caso necesario, de conformidad con los acuerdos en vigor en la materia entre los miembros interesados en el momento de la transferencia. A falta de acuerdos, deberán tomarse medidas necesarias de común acuerdo entre ellos." (66)

Nótese como en lo que se refiere a la carga financiera de la Seguridad Social, no se podrá conferir ni mantener el derecho a disfrutar estas prestaciones, en un mismo período de seguro obligatorio.

A grado tal, que la invalidez, la vejez y la supervivencia, serán derechos especiales que se podrán ir actuando en una larga periodicidad.

En tal forma que la conservación de derechos de las diferentes prestaciones, se hará en base al artículo 8 del convenio, através de un sistema de conservación, que ofrece el convenio, por medio del cual, los miembros interesados, pueden gozar de la prestación.



Pero sea cual fuere la nomenclatura que se establece, es evidente que las cotizaciones presuponen una institución que preste esa Seguridad Social en el país en donde se va a aplicar.

En consecuencia el artículo 4o. de este convenio, también establece la obligación de cubrir aportaciones, para que las ramas de la Seguridad Social puedan tener la aplicación debida.

En tal forma, que las reglas de contribución, estarán establecidas por el artículo 5o. que hace aplicable la legislación de cada una de las naciones en donde este convenio puede observarse.

Dicho artículo 5o. restablece los siguientes conceptos.

Artículo 5o.

1.-Con respecto a las personas amparadas por este convenio, la legislación aplicable se determinará de común acuerdo entre los miembros interesados, a los efectos de evitar los conflictos de leyes y las consecuencias indeseables que pudieren resultar para las partes interesadas sea por falta

de protección, sea a consecuencia de una -  
 acumulación indebida de cotizaciones u - -  
 otras formas de contribución o de presta-  
 ciones, de conformidad con las siguientes  
 reglas:

a) Los trabajadores asalariados que ocupen habitualmente un empleo en territorio de un miembro quedarán sujetos a la legislación de este miembro, incluso si residiesen en el territorio de otro miembro o si la empresa o empleador que los empleare tuviere su sede o su domicilio en territorio de otro miembro;

b) Los trabajadores independientes que - -  
 ejerzan habitualmente una actividad profesional en el territorio de un miembro que  
 darán sujetos a la legislación de este - -  
 miembro, incluso si residiesen en el terri-  
 torio de otro miembro.

c) Los trabajadores asalariados y los trabajadores independientes, empleados o que ejerzan su actividad a bordo de un buque -  
 con bandera de miembro quedarán sujetos a la legislación de éste miembro, aún cuando residiesen en el territorio de otro miembro o cuando la empresa o empleador que -  
 los emplease tuviere su sede o domicilio en el territorio de otro miembro;

d) Las personas que no pertenezcan a la población económicamente activa quedarán sujetas a la legislación del miembro en el territorio del cual residan, siempre que -  
 no estén protegido en virtud de los apartados a), a c) de este párrafo.

2.-No obstante las disposiciones de los - apartados a), a c) del párrafo 1o. de este artículo, los miembros interesados podrán convenir que ciertas categorías de personas, especialmente los trabajadores independientes, queden sujetas a la legislación del miembro en cuyo territorio residen." (67)

La Seguridad Social en el ámbito internacional, va a tener su aplicación respecto de la nación para la cual sirve el trabajador.

Dicho en otra forma, que el trabajador gozará de los beneficios de la Seguridad Social que el país del patrón, pueda ofrecerle.

Lo anterior, independientemente de que éste pueda contar ya con cierta seguridad social desde su país de origen.

Así, tenemos que en general, podemos hablar que este convenio sobre derechos en materia de Seguridad Social, estará supeditado al pago de las contribuciones que se realicen en virtud de el mismo, y en los términos y especificaciones que éste mismo contiene.

4.2.2.-CONVENIO RELATIVO A LA IGUALDAD DE TRATO DE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Este convenio, salió a la vida en 1962, y nuestro país es parte de él, desde que tuvo lugar la firma en 1962, y fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1978.

Este convenio, tiene como objetivo principal, que todos esos derechos y prestaciones como son la asistencia médica, las prestaciones de enfermedad, maternidad, de invalidez, de vejez, de desempleo, de sobrevivencia, lleguen a todos y cada uno de los trabajadores, sean nacionales o extranjeros.

Así la igualdad de trato en lo que se refiere a la Seguridad Social, es uno de los preámbulos básicos de esta convención.

Esto que surge de el artículo 30. de dicha convención, misma que a la letra dice:

## "Artículo 10.

1.-Todo Estado miembro para el que el presente convenio esté en vigor deberá conceder, en su territorio, a los nacionales de todo otro Estado miembro para el que dicho convenio esté igualmente en vigor, igualdad de trato respecto de sus propios nacionales por lo que se refiere a su legislación, tanto en lo que concierna a los requisitos de admisión como al derecho a las prestaciones, en todas las ramas de la seguridad social respecto de las cuales ha-lla aceptado las obligaciones del convenio.

2.-En cuanto concierna a las prestaciones de sobrevivencia, dicha igualdad de trato debe concederse, además, a los derechohabientes de los nacionales de el Estado miembro para el que el presente convenio esté en vigor, independientemente de la nacionalidad de los derechohabientes.

3.-No obstante, con respecto a las prestaciones de una rama determinada de la Seguridad social, un Estado miembro podrá derogar las disposiciones de los párrafos precedentes del presente artículo, respecto de los nacionales de todo Estado miembro que, a pesar de poseer una legislación relativa a esta rama, no concede igualdad de trato a los nacionales del primer Estado miembro en la rama mencionada." (68)

Tal vez uno de los principales principios que existan en el Derecho Internacional, es el de la Seguridad Social en el rubro de la prestación para la sobrevivencia y el desempleo.

Estos dos rubros, nuestra legislación no los contiene como observaremos en el último inciso de este capítulo.

Así, la exigencia al respecto es muy clara y obvia, dicho en otra forma, que la igualdad de trato respecto de sus nacionales, es sin duda un principio que va a subsistir dentro del contexto del Derecho Internacional Público, en materia laboral.

Por otro lado, por lo que concierne a las demás prestaciones, los gobiernos de los Estados, se obligan a otorgarlas a los extranjeros que tengan algún empleo, y en tal forma, observamos como este carácter de la Seguridad Social, refleja una amplitud total en lo que se refiere a otorgar la prestación necesaria para los trabajadores en general.

Otro requisito para que se tenga por --  
cierta la Seguridad Social, es el que marca el artículo 4o. de esta  
Convención, mismo que en su párrafo segundo, establece lo siguiente:

"Artículo 4o.

1.-En cuanto concierne al beneficio de las prestaciones, deberá garantizarse la igualdad de trato sin condición de residencia. Sin embargo, dicha igualdad puede estar su**bd**ordinada a una condición de residencia, - por lo que se refiere a las prestaciones - de una rama determinada de la seguridad social, respecto de los nacionales de todo - Estado miembro cuya legislación subordine la atribución de prestaciones de la misma rama a la condición que residan en su territorio.

2.-A pesar de las disposiciones del párrafo precedente, podrá substituirse el beneficio de las prestaciones a que se refiere el párrafo c, inciso a) del artículo 2 con exclusión de la asistencia médica, de las prestaciones de enfermedad, de las prestaciones de accidente del trabajo o enfermedades profesionales y de las prestaciones familiares a la condición de que el beneficiario haya residido en el territorio - del Estado miembro en virtud de cuya legislación la prestación sea pagadera o, si se trata de prestaciones de sobrevivencia, -

que el causante haya recibido, durante un período que no podrá fijarse, según el caso, en más de:

- a) 6 meses, que inmediatamente precedan a la solicitud de prestación. En cuanto concierne a las prestaciones de maternidad y a las prestaciones de desempleo;
- b) Los 5 años consecutivos que inmediatamente precedan a la solicitud de prestación, por lo que se refiera a las prestaciones de invalidez, o que precedan a la muerte, en cuanto concierna a las prestaciones de sobrevivencia;
- c) 10 años posteriores a la fecha en que el asegurado ubiere alcanzado la edad de 18 años -pudiendo exigirse que 5 años consecutivos precedan inmediatamente a la solicitud de prestación-, por lo que respecta a la prestación de vejez;

3.- Podrán proscribirse disposiciones especiales en cuanto concierna a las prestaciones concedidas a título de regímenes transitorios.

4.- Las disposiciones requeridas para evitar la acumulación de prestaciones serán reglamentadas, en la medida necesaria, mediante acuerdos especiales concluidos entre los Estados miembros interesados."(69)



La intención de la legislación es muy clara, no se establece un sistema obligatorio de seguridad social, pero sí se impone que las mismas prestaciones que se le otorgan a los nacionales, se le den a los extranjeros.

De lo anterior, que todos los conceptos - que se establecen dentro de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, podrán ser aplicados a los trabajadores extranjeros que proporcionen un servicio personal subordinado a algún patrón mexicano.

Lo anterior resulta obvio, en virtud de - que la Organización Internacional del Trabajo, se ha preocupado no por trabajadores especiales, sino en general, de trabajadores que - ofrezcan sus servicios en cualquier parte del mundo, a efecto de - que éstos estén amparados por algún sistema o prestación de seguridad social, que les permita tener una vida decente y puedan lograr el desarrollo armónico que se busca dentro del seno de la sociedad.

Con lo anterior, y en una forma muy general, pudiésemos decir que el Derecho Internacional, debe de proteger inmediatamente, todas las relaciones laborales que se establecen en el mundo, para el efecto de que el obrero, empleado, trabajador, pueda tener acceso a la salud, y a la prestación de servi-

cios de seguridad social.

4.2.3.-CONVENIO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE  
LOS TRABAJADORES Y MEDIO AMBIENTE DEL TRA-  
BAJO.

Este convenio, también ha sido realizado\_ bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo.

Y va dirigido a establecer medidas que - intenten proteger el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de seguridad y salud en el trabajo.

Es muy interesante observar que el presente convenio, hace alusión a medidas de carácter interno que deberán tomar los países parte del mismo.

Pudiesemos decir que por virtud de el artículo 133 de nuestra Constitución Política, este tratado va a obligar a nuestro país a establecer medidas y criterios uniformes que - deban de garantizar a un nivel nacional la seguridad en el medio - ambiente de el trabajador para que éste no afecte su salud.

Para esto el tratado establece los siguientes requerimientos de normas de aplicación nacional.

Dice el artículo 11 del tratado que:

Artículo 11.

"A fin de dar efecto a la política a que se refiere el artículo 4 del presente convenio, la autoridad o autoridades competentes deberán garantizar la realización progresiva de las siguientes funciones:

"a) La determinación, cuando la naturaleza y el grado de los riesgos así lo requieran, de las condiciones que rigen la concepción, la construcción y el acondicionamiento de la empresa, su puesta en explotación, las transformaciones más importantes que se requieran y toda modificación de sus fines iniciales, así como la seguridad del equipo técnico utilizado en el trabajo y la aplicación de procedimientos definitivos por las autoridades competentes;

"b) La determinación de las operaciones y procesos que estarán prohibidos, limitados o sujetos a la autorización o al control de la autoridad o autoridades competentes, así como la determinación de las substancias y agentes a los que la exposición en el trabajo estará prohibida, limitada o sujeta a la autorización o al control de la autoridad o autoridades competentes; deberán tomarse en consideración los riesgos para la salud causados por la exposición simultánea a varias substancias o agentes;

"c) El establecimiento y la aplicación de procedimientos para la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empleadores y, cuando sea pertinente, de las instituciones aseguradoras u otros organismos o personas directamente interesados, y la elaboración de estadísticas anuales sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

"d) La realización de encuestas cada vez que un accidente del trabajo, en caso de enfermedad profesional o cualquier otro daño para la salud ocurrido durante el trabajo o en relación con éste parezca revelar una situación grave;

"e) La publicación anual de informaciones sobre las medidas tomadas en aplicación de la política a que se refiere el artículo 4 del presente convenio y sobre los accidentes de trabajo, los casos de enfermedades profesionales y otros daños para la salud acaecido durante el trabajo o en relación con éste;

"f) Habida cuenta de las condiciones y posibilidades nacionales, la introducción o desarrollo de sistemas de investigación de los agentes químicos y físicos o biológicos en lo que respecta a los riesgos que entrañan para la salud de los trabajadores." (70)

Los principios básicos de la seguridad social internacional, deberán ser respetados por la industria mundial en especial la transnacional.

La Organización Internacional del Trabajo, ha establecido este tipo de convenios, en virtud de que las empresas, cuando traspasan sus fronteras, por lo regular intentan hacer lo más conveniente para sus intereses.

Por lo anterior, un principio tan básico como es la protección a la salud, a la integridad física y mental y

(70) CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Convenio 155, Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente del trabajo, 3 de junio de 1981, pp. 3 y 4

la vida del trabajador, deberá estar debidamente protegida en nuestro país.

De ahí que el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en sus fracciones XVI a XIX, establece diversas disposiciones que se identifican en mucho a las disposiciones que este convenio intenta proteger.

Al igual el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, establece incluso Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, además de que se previenen por disposición del artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, normas para prevenir los riesgos de trabajo, labores insalubres y peligrosas y tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos.

Esto, que en lo que se refiere a la ley en papel es muy hermosa, su eficacia, es muy criticable.

Lo anterior en virtud de que las empresas no se detienen, ni siquiera por la contaminación atmosférica por medio de la cual, no solamente dañan la salud de la población sino la de los empresarios mismos.

De ahí, que de todas las empresas, muy pocas han de contar con la comisión de higiene, y de evaluación médica continua al personal, con el fin de que éstos tengan la necesaria salud para el trabajo.

Los empleadores de mano de obra, deben de garantizar un trabajo, maquinario, equipo y operación, que no entrañen riesgos de seguridad para la salud de los trabajadores.

Será también indispensable que de alguna manera los sindicatos, tomen cartas sobre el asunto, y protejan la necesidad de integrar debidamente la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

Dicho en otra forma, que una vez que la empresa se instala, y ésta maneja materiales químicos peligrosos, - independientemente de proteger la salud de los trabajadores, deberá también proteger el medio ambiente, siendo que ni la una ni la otra de las cosas se hacen en varias empresas, de lo anterior, que sobre este punto, es de suma importancia, no solamente para la seguridad social sino también para la comunidad en general, el hecho de que se guarden estrictas medidas de seguridad y salud dentro de la empresa.

Por lo anterior, que los sindicatos en un momento determinado o quienes tengan la titularidad del contrato colectivo de trabajo, deben de exigir que esas Comisiones Mixtas de Higiene, funcionen y que realmente se someta al trabajador, a diversos exámenes médicos por medio de los cuales, se pueda determinar o ir vigilando su derecho a la salud y que de alguna manera se regule dicha situación frente a la actitud de la empresa contaminante.

Ahora bien, este convenio, ha tenido una gran trascendencia debido a su contenido de Seguridad e Higiene.

De lo anterior, que en el seno de la misma Conferencia Internacional del Trabajo, se ha elaborado una recomendación la número 164, sobre la Seguridad y Salud de los Trabajadores y el Medio Ambiente del Trabajo.

Esta es una recomendación que surge como anexo del Convenio.

Y entre las recomendaciones que se hacen a la empresa, se establece:



Artículo 10.-Entre las obligaciones que -  
incumben a los empleadores para lograr el objetivo señalado en el -  
artículo 16 del Convenio podrían figurar, habida cuenta de las ca-  
racterísticas de las diversas ramas de la actividad económica y de  
los diferentes tipos de trabajo, los siguientes:

a) Proporcionar lugares de trabajo, maqui-  
naria y equipos y utilizar métodos de trabajo que, en la medida en  
que sea razonable y factible, sean seguros y no entrañen riesgo pa-  
ra la seguridad y salud de los trabajadores;

b) Dar las instrucciones y la formación -  
necesarias, habida cuenta de las funciones y las capacidades de las  
diferentes categorías de trabajadores;

c) Asegurar una supervisión adecuada del\_  
trabajo efectuado, de las prácticas de trabajo utilizadas y de las\_  
medidas de seguridad e higiene del trabajo aplicadas;

d) Adoptar medidas de organización en lo  
que atañe a la seguridad y salud de los trabajadores y el medio am-  
biente de trabajo, adaptadas al tamaño de la empresa y a la índole\_  
de sus actividades;

e) Proporcionar, sin ningún costo para el trabajador, las ropas de protección individual y los equipos de protección adecuados que parezcan necesario exigir cuando no se puedan prevenir o limitar los riesgos de otra forma;

f) Asegurarse de que la organización del trabajo, particularmente en lo que atañe a la duración del trabajo y a los períodos de descanso, no cause perjuicio a la seguridad y salud de los trabajadores;

g) Tomar todas las medidas razonables y factibles con miras a eliminar toda fatiga física o mental excesiva

h) Efectuar estudios e investigaciones o mantenerse al corriente en otra forma de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos necesarios para cumplir con las disposiciones de los apartados precedentes." (71)

Es lamentable observar que la empresa mexicana, no toma consciencia de la necesidad de una seguridad en el trabajo.

(71) CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Recomendación 164 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente del Trabajo, p. 4

gente que es expuesta a quemaduras, y que de alguna manera, con empleadores hasta de menor edad, hacen que evidentemente la calidad del producto no puede competir con otros países en donde se aplican las medidas de seguridad y gracias a eso el trabajador puede laborar cómodamente y su producción se eleva.

De lo anterior, que es mucho muy necesario que se observe la seguridad que en un nivel internacional se ha establecido, y se establezcan principios de control para lograr la eficacia de la misma.

#### 4.2.4.-CONVENIO SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS TRABAJOS PORTUARIOS.

Existen puertos verdaderamente insalubres en donde se debe de prestar el servicio necesario de alijadores, de transportistas, almacenistas, incluso de aduana, etc.

De lo anterior, que este convenio, solicita varias disposiciones para que la legislación nacional las contenga.

Así el artículo 4 de este convenio nos las menciona al decir:

1.-La legislación nacional deberá disponer que se tomen respecto a los trabajadores portuarios medidas conformes a la parte Tercera del presente Convenio con miras a:

a) Proporcionar y mantener lugares y equipos y utilizar métodos de trabajo que sean seguros y no entrañen riesgos para la salud;

b) Proporcionar y mantener medios seguros de acceso a los lugares de trabajo;

c) Proporcionar la información, formación y control necesarios para asegurar la protección de los trabajadores contra el riesgo de accidentes o de daños para la salud a causa del trabajo o durante éste;

d) Proporcionar a los trabajadores todo el equipo y prendas de protección personal y todos los medios de salvamento que razonablemente resulten necesarios, cuando no pueda proporcionarse por otros medios una protección adecuada contra los riesgos de accidente o de daño para la salud;

e) Proporcionar y mantener servicios apropiados y suficientes de primeros auxilios y de salvamento;

f) Elaborar y fijar procedimientos apropiados para hacer frente a cualquiera situaciones de urgencia que pudiera surgir.

2.-Las medidas que se tomen para aplicar el presente Convenio deberán comprender:

a) Prescripciones generales relativas a la construcción, equipo y conservación de las instalaciones portuarias y de otros lugares donde se realicen trabajos portuarios.

b) Prevención y protección contra el fuego y las explosiones.

c) Medios seguros de accesos a los buques, bodegas, plataformas, equipos y aparatos de izadas;

d) Transporte de trabajadores;

e) Apertura y cierre de escotillas, protección de las bocas de escotilla y trabajo en las bodegas;

f) Construcción, conservación y manejo del equipo de izado y de manipulación de carga.

g) Construcción, conservación y utilización de plataformas;

h) Aprovechamiento y manejo de puntales de carga en los buques.

i) Pruebas, exámenes, inspección y certificación, según convenga, de los aparatos de izado y del equipo accesorio de manipulación, incluidos cadenas y cabes, y de las eslingas y demás dispositivos elevadores que forman parte integrante de la carga;

j) Manipulación de las diferentes clases\_  
de carga;

k) Apilamiento y almacenamiento de la --  
carga;

l) Substancias peligrosas y otros riesgos  
en el medio de trabajo;

m) Equipo de protección personal y pren--  
das de protección;

n) Instalaciones sanitarias, lavabos esf\_  
como instalaciones de bienestar;

o) Control Médico;

p) Servicios de primeros auxilios y salva\_  
mento;

q) Organización de la seguridad y de la -  
higiene;

r) Formación de los trabajadores;

s) Notificación e investigación de accidentes y enfermedades profesionales.

Este convenio, establece estas disposiciones, con miras a que la protección de la salud, la integridad física y mental del trabajador portuario, tenga cierta seguridad, por medio de la cual, el trabajo pueda realizarse y en un momento determinado, el trabajador pueda gozar de ciertas seguridades que la legislación internacional le ha de proporcionar.

Por otra parte podemos citar en este rubro, la Recomendación 108 hecha por la Organización Internacional del Trabajo, sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente del mar en relación con la matriculación de buques.

Esta recomendación surge a raíz del problema que existe en la importancia del matriculado y la tripulación que en dicho buque puede llegar a laborar.



Así existe la obligación que cada país de matrícula debe reconocer plenamente las obligaciones que se derivan de la misma, así ejercer su jurisdicción y control para proteger la seguridad y bienestar de la gente del mar que preste sus servicios\_ abordo.

Estas condiciones las podemos resumir en\_ las siguientes:

a) Elaborar y adoptar reglamentos a fin - de garantizar que todos los buques matriculados en su registro ob-- serven las normas de seguridad aceptadas internacionalmente;

b) Adoptar disposiciones para el funciona\_ miento de un buen servicio de inspección de buques que corresponda\_ al tonelaje inscrito en su registro, de manera que todos los buques en el matriculado sean inspeccionados regularmente para dar efecto\_ a los reglamentos que se dicten de acuerdo con el apartado a);

c) Establecer tanto en su territorio como en el extranjero los organismos necesarios que se encarguen, bajo - control gubernamental, de vigilar la contratación y licenciamiento\_ de la gente del mar;

d) Garantizar o cerciorarse de que las condiciones de servicio de la gente del mar se ajusten a las normas generalmente aceptadas por los países tradicionalmente marítimos;

e) Asegurar, mediante reglamentaciones o legislación, si no existieran ya disposiciones al respecto, la libertad sindical de la gente del mar abordo de sus buques;

f) Tomar las medidas del caso, mediante reglamentación o legislación, para asegurar la repatriación de la gente del mar que se embarque abordo de sus buques, conforme a las prácticas observadas en los países tradicionalmente marítimos;

g) Velar porque se tomen las medidas pertinentes para el examen de los candidatos a certificados de capacidad y para la expedición de tales certificados." ( 72)

En general, podemos decir que la seguridad social para la gente que trabaja en el mar, o que de alguna manera tenga relación con las cuestiones portuarias, debido a lo peligroso y expuesto de su labor, va a requerir totalmente que tenga cierta reglamentación y seguridades que le permitan desarrollar suficientemente la labor que éste presta.

---

(72) RECOMENDACION 108 ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

En este aspecto, debemos de observar que tanto la legislación como las empresas así como todas y cada una de las personas que viven del trabajo del mar, van a tener ciertas seguridades que les permitan un desarrollo armónico de su vida.

**4.2.5.-CONVENIO RELATIVO A LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE TRABAJADORES EXTRANJEROS Y NACIONALES EN MATERIA DE INDENIZACION POR ACCIDENTES DE TRABAJO.**

Este convenio, también forma parte de la legislación que la Organización Internacional del Trabajo ha estructurado, para el efecto de que exista una igualdad de trato entre nacionales y extranjeros respecto de las indemnizaciones de trabajo.

Este acuerdo o convenio en su Artículo 2o. establece los siguientes lineamientos: "Los miembros interesados podrán celebrar acuerdos especiales en los que estipulen las indemnizaciones por accidentes de trabajo ocurridos a trabajadores empleados de una manera temporal o intermitente en el territorio de un miembro, por cuenta de una empresa situada en el territorio de -

otro miembro y deberán regirse por la legislación de éste último miembro." (73)

Cuando las personas viajan de un país a otro, y en algún momento sufren un accidente en el trabajo, los países miembros pueden establecer un convenio relativo a que los seguros sociales o los seguros particulares, pueden en un momento determinado brindar el servicio de la seguridad social en este rubro.

De tal manera que lo que se busca es sin duda una cierta uniformidad en lo que se refiere a la liquidación de las indemnizaciones por accidentes en el trabajo.

Los miembros de la Organización Internacional del Trabajo que ratifiquen el presente convenio, estarán obligados a dar un trato favorable o cuando menos equitativo al extranjero que se accidente, y que claro esté, no podrá ser mayor que el que se les da a los nacionales, con el fin de que la Seguridad Social pueda darse en una manera extensiva en todos los rubros de la sociedad.

(73) Convenio 19, relativo a la Igualdad de Trato entre Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por accidentes de Trabajo, 8 de septiembre de 1926.

De lo anterior, y tomando en cuenta los -  
diversos convenios que hemos podido observar en este trabajo, es -  
realmente trascendente que se tenga una idea de lo que la Seguridad  
Social significa para todo el ámbito internacional, y, se necesita-  
rá forzosamente, que los Estados miembros principalmente de la Orga-  
nización Internacional del Trabajo, tenga la voluntad política nece-  
saria, para acatar los convenios de seguridad social planteados por  
la O.I.T., y que de alguna manera, se pueda proteger al trabajador,  
no solo nacional sino también al extranjero.

#### 4.3.-LOS PRINCIPIOS FRENTE A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A lo largo del presente trabajo, hemos -  
observado algunos conceptos dogmáticos y prácticos de lo que es la  
Seguridad Social en el Ambito Internacional.

Hemos hablado del ámbito internacional, -  
de las relaciones entre los Estados, de la forma de aplicación de -  
los tratados en México, de la seguridad jurídica que éstos brindan,

y como la Organización Internacional del Trabajo, es la fuente directa de la protección de los trabajadores en el mundo.

Así, observamos en principio que los sujetos de aseguramiento, serán siempre los trabajadores.

Solamente se amplía el aseguramiento que se brinda a nivel internacional, a beneficio de los familiares, -- quienes en un momento determinado, pueden gozar de cierta seguridad jurídica que les brinda el trabajo y que gracias a esto, de alguna u otra manera, tienen acceso a servicios de seguridad como pueden ser los seguros de enfermedad, de invalidez, de vejez, y otras formas más.

Podemos decir, a la luz de la Ley Federal del Trabajo, que nuestra seguridad jurídica en relación a la seguridad social es mucho más avanzada que los parámetros establecidos a nivel internacional, con esto queremos decir que nuestra legislación, al cubrir riesgos de trabajo, en la legislación, va estableciendo el sistema de seguridad.

Luego, en la Ley del Instituto Mexicano - del Seguro Social, al cubrirse los riesgos de trabajo, de enferme-- dad no profesional, de maternidad, seguros de invalidez, vejez, ce-- santía en edad avanzada y muerte, así como servicio de guardería, - son situaciones que definitivamente en el ámbito internacional, no\_ llegan a establecerse claramente, debido a que como pudimos obser-- var, los convenios internacionales más que nada hacen accesible al extranjero en los países en donde éste puede trabajar, hacen que to\_ da la seguridad que ese mismo país brinde a sus nacionales, sea ac-- cesible también a este extranjero.

Ahora bien, lo anterior resulta muy evi-- dente y apegado a lo que es toda la infraestructura internacionalis\_ ta.

Así podemos decir que uno de los princi-- pios básicos a nivel internacional respecto de la seguridad social, es sin duda el hecho de que los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo, están obligados a brindarle a los extran\_ jeros que laboren en sus países, la seguridad social que de alguna\_ manera es necesaria para la protección del servicio personal subor\_ dinado.

En otras palabras, que está ampliamente aceptado en el mundo, la necesidad de seguridad social a los trabajadores.

Así, todos los principios básicos de la seguridad social, que un trabajador puede ambicionar al prestar sus servicios en otro país distinto al de su origen, van a tener que ser los mismos derechos que se les otorgue a los nacionales de el país en donde va a laborar.

Claro está que no pueden ser más ni menos toda vez que el trato igualitario es un principio que debe prevalecer en la aplicación internacional de la seguridad social.

Así, tenemos como en general la seguridad social en el ámbito internacional, tiene una relación directa con nuestro país, aunque nuestras disposiciones internas, sobrepasan en mucho la legislación internacional, y nuestro país estará obligado a proporcionar dicha seguridad social a los trabajadores extranjeros que laboren en nuestra nación.



## CONCLUSIONES

1.- El Derecho Internacional Público, rige de alguna manera, el comportamiento político entre los países de la comunidad internacional; este es necesario para el efecto de encontrar canales adecuados de comunicación y existen negociaciones - jurídicas internacionales como pueden ser lo Tratados, a través de los cuales se establezcan normas que rijan las relaciones internacionales.

2.- Lamentablemente, en el ámbito internacional no existe un imperio coercitivo; ya que ni el Consejo de Seguridad, ni la Corte Internacional ambos de las Naciones Unidas, son en sí, instancias que tengan el imperio coercitivo, ya que el principio de soberanía de los Estados, impide que exista un poder sobre cada uno de los Estados conformados.

3.- En el mundo del trabajo es evidente - que la lucha se va identificando y el criterio se va cerrando para establecer directamente una relación entre el trabajador y el capital.

4.- El capital y el trabajo son los puntos extremos y contradictorios de la relación, ya que el hecho de que el capital no reporte el beneficio que ha producido el trabajo al capital, quiere decir que un reparto justo no lo va existir jamás, y por tal motivo se da la lucha entre estas dos posiciones. Por lo anterior, hace que existan prestaciones de otra naturaleza que traten de subsanar las deficiencias del salario; ésto sin lugar a dudas dió parte a la Seguridad Social.

5.- El Derecho Social, en una forma genérica básica, va a intentar proteger a la clase económicamente débil y equilibrar la balanza estableciendo prestaciones como la seguridad social a los trabajadores.

6.- La Organización Internacional del Trabajo, como un órgano afiliado a la Organización de las Naciones Unidas, es el centro en donde las naciones exponen sus criterios para ir estableciendo un orden en el ámbito internacional y es precisamente en el seno de la Organización Internacional del Trabajo, donde se han dado diversos convenios sobre seguridad social en base a un principio de que los Estados miembros de la organización, estarán obligados a brindarles la seguridad social a todos los extranjeros que trabajen en sus países, en igual forma que se les brindan a los trabajadores nacionales.

7.- Pudiesemos decir que los principios de la seguridad social internacional están basados en las mejores condiciones de ambiente en el trabajo, en el fomento y en la planificación en el empleo, en el desarrollo de los recursos humanos, en el establecimiento de instituciones sociales y en la seguridad de los trabajos especiales, al igual que en el ámbito interno, el Derecho Laboral estará asentado en la estabilidad en el empleo, el ingreso razonable, la superación del trabajador y su seguridad social en el ámbito internacional la exigencia no se deja esperar.

8.- Un reclamo también a nivel internacional es el establecimiento de instituciones sociales que protejan a los trabajadores emigrantes por ejemplo a los Estados Unidos, ya que llegando a este país, son explotados sin misericordia y muchas de las ocasiones, son objeto de ataques de los particulares, y si las autoridades estadounidenses permiten que esto suceda, es obvio que por lo que se refiere a la seguridad social de estas personas simple y sencillamente ésta no se podrá darse completamente.

9.- Por otro lado, es indispensable también subrayar, que todos y cada uno de los convenios que de alguna manera hemos visto en este trabajo, señalen como punto principal, la obligación de los Estados a brindar la seguridad jurídica a todo

aquel que labore en su país, sea nacional o extranjero; de ahí que ya sea una necesidad el establecimiento de una estructura legislativa internacional que beneficie al trabajador.

10.- La seguridad social en el ámbito internacional, en relación directa a nuestra seguridad social, establecida en los diversos ordenamientos, es inferior en cuanto a las prestaciones que establece, así, la seguridad social interna, contiene mayores elementos de juicio por medio de los cuales, se tiene cierta protección jurídica y en alguna manera, se brinda esta posibilidad a los trabajadores, para que puedan tener acceso a ella a través del convenio entre los países.

## BIBLIOGRAFIA

AEC de las Naciones Unidas, Nueva York, E.U.A., Organización de las Naciones Unidas, 1978.

BURGOA, IGNACIO, Derecho Constitucional Mexicano, México, Editorial Porrúa, S.A., 7a. Edición, 1989.

1789-1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, México, Secretaría de Gobernación.

Campillo Sáinz, José; Los Derechos Sociales, México, Revista de la Facultad de Derecho, Tomo I, 1-2 Enero-Junio, 1951.

Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, México, Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de las Naciones Unidas y Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, Nueva York, E.U.A., Organización de las Naciones Unidas, 1983.

Conferencia Internacional del Trabajo, Convenio 118, Convenio relativo a Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social. Registrado en Naciones Unidas con el No. 6752.

Conferencia Internacional del Trabajo, Convenio 155, Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente del Trabajo, 3 de junio de 1981.

Conferencia Internacional del Trabajo, Convenio 157.

Conferencia Internacional del Trabajo, Recomendación 164 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente del Trabajo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Porrúa, S.A., 89a. Ed. 1990.

Convenio 19, relativo a la Igualdad de Trato entre Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo, 8 - de septiembre de 1926.

Dávalos, José, Derecho del Trabajo, México, Editorial Porrúa, S.A., 1978.

Diario Oficial de la Federación, México, 6 de marzo de 1984.

Fraga, Gabino; Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, - S.A., 28 Ed., 1989.

Gómez de Mercado, Rodrigo, España Generadora y Maestra del Derecho Social, Madrid, España, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Año LXXXVI, Tomo I, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.

Gómez Robledo Verduzco, Alonso, Comentarios al Artículo 133 Constitucional, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.

Góngora Pimentel, Genaro y Acosta Romero, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Porrúa, S.A 3a. Ed., 1987.

González Sourza, Luis, Una Concepción Totalizadora de las Relaciones Interregionales dentro de: Relaciones Internacionales, México, Revista del Centro de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional Autónoma de México, Vol. VI Oct.-Dic. 1978, Num. 23

Guerrero, Enquerio, Manual de Derecho del Trabajo, México, Editorial Porrúa, S.A., 8a. Ed., 1976.

González Uribe, Héctor, Teoría Política, México, Editorial Porrúa, S.A., 6a. Ed. 1987.

Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado en Montreal, el 9 de octubre de 1946 por la Conferencia de la O.I.T. Diario Oficial del 9 de julio de 1948, Colección de Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, Senado de la República, Tomo IX.

La Comisión de Derecho Internacional y su Cbra, Nueva York, E.U.A.-Organización de Naciones Unidas, 1973.

La O.I.T. y el Mundo del Trabajo, Ginebra Suiza, Organización Internacional del Trabajo, 1984.

Ley del Seguro Social, México, I.M.S.S., 1986.

Lemoine Villicaña, Ernesto, "Morelos", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.

Mendieta y Núñez, Lucio, Derecho Social, México, Editorial Porrúa, S.A., 1967.

Osenczck, E.J., Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, México, Fondo de Cultura Económica, 1a. Ed. 1980.

Pérez Nieto Castro, Leonel, Derecho Internacional Privado, México, Editorial Harla, 1a. Ed. 1980.

Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, México, Editorial Porrúa S.A., 2da. Ed. 1970.

Porrúa Pérez, Francisco, Teoría del Estado, México, Editorial Porrúa, S.A., 2a. Ed. 1988.

Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, -- México, Editorial JUS, 10a. Ed. 1979.

Ramírez Fonseca, Francisco, Condiciones de Trabajo, Editorial PAC, -- 2a. Ed. 1985.

Recomendación 108, Organización Internacional del Trabajo.

Rouxix, Pastor, Génesis de los Artículos 27 123 de la Constitución Política de 1917, México, Partido Revolucionario Institucional, 1a. Ed. 1984.

Seara Vazquez, Modesto, Derecho Internacional Público, México, Editorial Porrúa, S.A., 5a. Ed. 1976.

Seara Vazquez, Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, México, Fondo de Cultura Económica, 1a. Ed. 1974.

Sepulveda, César, Derecho Internacional, México, Editorial Porrúa, S.A., 8a. Ed. 1977.

Serra Rojas, Andrés, Ciencia Política, México, Editorial Porrúa, -- S.A., 9a. Ed. 1988.

Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa, S.A., 15a. Ed. 1989.

Trebiño Ríos, Oscar, Derecho, Seguridad y Paz, Editorial Porrúa, -- S.A., México, 1987, p. 87



Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, México, Editorial Porrúa, S.A., 3a. Ed. 1975.

Trueba Urbina, Alberto, La Constitución Reformada, Librería Herre-  
ro, Editorial, 3a. Ed. 1962.

Trueba Urbina, Alberto, Nueva Legislación de Seguridad Social en -  
México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1977.